



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 23 de diciembre de 2011

**Número 295**

a

o

m

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Expediente de descalificación de viviendas de protección oficial..... 3
- Solicitudes de ayudas y subvenciones..... 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Secretaría General:  
Expediente de expropiación..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 2092/11 y 660/11..... 5
- Tribunal Superior de Justicia de Cataluña:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 7300/09..... 6
- Audiencia Provincial de Sevilla:  
Sección Primera: Procedimiento núm. 5227/04 y recurso núm. 5396/11..... 7
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 190/11, 266/11, 529/11, 204/11 y 203/11; número 3: autos 221/11 y 275/11; número 4: autos 450/11, 398/11 y 1161/10; número 5: autos 297/10 y 1260/09; número 6: autos 669/09; número 7: autos 721/10, 115/10 y 191/10; número 8: autos 1084/10 y 270/11; número 10: autos 290/11; número 11: autos 1088/10, 100/11 y 132/11..... 8
- Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 113/11 y 227/11..... 16
- Madrid.—Número 36: autos 266/11..... 17

**AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla: Ordenanza reguladora de la Feria de Abril. . . . .	18
Notificaciones . . . . .	34
Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. . . . .	34
Agencia Tributaria de Sevilla: Notificaciones. . . . .	35
— Alcalá de Guadaíra: Notificaciones. . . . .	36
— Castilleja de la Cuesta: Expediente de crédito extraordinario suplemento de crédito . . . . .	37
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones. . . . .	37
— Paradas: Notificaciones . . . . .	39
— Utrera: Notificaciones . . . . .	39
— El Viso del Alcor: Notificaciones . . . . .	40
Anuncio de licitación. . . . .	41
— Chipiona (Cádiz): Notificaciones . . . . .	41

**SUPLEMENTO NÚM. 73**

# Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Viernes 23 de diciembre de 2011

Número 295

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Obras Públicas y Vivienda

#### Delegación Provincial de Sevilla

«Expediente número 431/10, de Descalificación de Viviendas de Protección Oficial, a instancia de don David Biznao Rodríguez, de fecha 26 de mayo de 2010, se resuelve tener por desistida la solicitud presentada y declarar concluso el procedimiento iniciado, procediendo al archivo del expediente. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación».

Sevilla a 21 de noviembre de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

4W-14796

#### Delegación Provincial de Sevilla

«Resolución del expediente número 2691/10, de pagos de subvenciones autonómicas, a instancias de Elena María Guerra Núñez, por el que se resuelve la inadmisión del mismo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

40-14948

#### Delegación Provincial de Sevilla

«Visto el escrito presentado con fecha 30 de agosto de 2011, de solicitud de concesión de ayudas a adquirentes de vivienda protegida, a instancias de don Francisco Javier Cabrera Jiménez y doña Ana Belén Llamas Castillo, se resuelve la inadmisión de dicha solicitud. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

40-14949

#### Delegación Provincial de Sevilla

«Visto el escrito presentado con fecha 1 de septiembre de 2011, de solicitud de concesión de ayudas a adquirentes de vivienda protegida, a instancias de doña Esther Luna Rodríguez y don Antonio Jesús Ortiz Serrano, se resuelve la inadmisión de dicha solicitud. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

40-14950

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Secretaría General

OBRA: 596-SE, 597-SE, 598-SE Y 599-SE.- SUBESTACION Y LINEAS ELECTRICAS SUBTERRANEAS PARA ESTACIONES DE BOMBEO DE RIEGO E INTERCAMBIO PARA ABASTECIMIENTO URBANO DE AGUAS DEL PINTADO.— T.T.M.M. DE ALCALÁ DEL RÍO, BRENES, BURGUILLOS Y VILLAVERDE DEL RÍO (SEVILLA).

Las obras arriba citadas, fueron declaradas de urgencia en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente Edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos, de las fincas cuya relación se cita, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, y si procediera a Actas de Ocupación Definitiva e intento de Acta de Acuerdo Amistoso, en el Ayuntamiento de Alcalá del Río los días 10 y 11 de enero de 2012 a partir de las 09.00 horas, en el Ayuntamiento de Brenes el día 12 de enero de 2012 a partir de las 09.00 horas, en el Ayuntamiento de Burguillos el día 17 de enero de 2012 a partir de las 09.00 horas, y en el Ayuntamiento de Villaverde del Río el día 18 de enero de 2012 a partir de las 09.00 horas sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si así lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

Los convocados, personalmente o por edicto, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, Av. República Argentina 43 Acc, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

#### FINCAS AFECTADAS

596-SE.- SUBESTACION Y LINEAS ELECTRICAS SUBTERRANEAS PARA ESTACIONES DE BOMBEO DE RIEGO E INTERCAMBIO PARA ABASTECIMIENTO URBANO DE AGUAS DEL PINTADO. T.M. ALCALA DEL RÍO (SEVILLA)

DIA	HORA	Nº FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SEVIDUMBRE PERMANENTE (m2)	EXPROP. DEFINITIVA (m2)
10/01/2012	9:00:00	001	2	2	CARMEN BENJUMEA TROYA	5.224,00	1.306,00	12,25
10/01/2012	9:00:00	002	4	133	MONTAÑO GONZALEZ PREFABRICADOS S.L.	5.360,00	1.340,00	24,50

DIA	HORA	Nº FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SEVIDUMBRE PERMANENTE (m2)	EXPROP. DEFINITIVA (m2)
10/01/2012	9:30:00	008	4	17	FELIPE GARCIA TORRES	3.168,00	792,00	24,50
10/01/2012	9:30:00	003	4	134	FELIPE GARCIA TORRES	920,00	230,00	0,00
10/01/2012	10:30:00	004	4	137	FELIPE GARCIA CHAPARRO	1.280,00	320,00	0,00
10/01/2012	10:30:00	005	4	138	JOSE ROMAN VEGA Y HNO.	200,00	50,00	0,00
10/01/2012	11:00:00	007	4	15	AGUAS SANTAS GARCIA TORRES	512,00	128,00	12,25
10/01/2012	11:00:00	006	4	141	LABOFIS S.L.	2.440,00	610,00	0,00
10/01/2012	11:30:00	010	4	19	FRANCISCO LARA GARCIA Y HNA	1.240,00	310,00	12,25
10/01/2012	11:30:00	009	4	18	FRANCISCO LARA GARCIA Y HNA	1.400,00	350,00	0,00
10/01/2012	12:00:00	011	4	20	ANGELES GARCIA TORRES	416,00	104,00	12,25
10/01/2012	12:00:00	012	4	32	FERNANDO GONZALEZ OJEDA	1.040,00	260,00	0,00
10/01/2012	12:30:00	013	5	100	ANGEL CUSTODIO ESPINOSA MOYANO	1.040,00	260,00	0,00
10/01/2012	12:30:00	014	5	102	ANGEL CUSTODIO ESPINOSA MOYANO	144,00	36,00	0,00
10/01/2012	13:00:00	016	5	105	MUDAPELO S.A.	2.280,00	570,00	0,00
10/01/2012	13:00:00	020	5	110	MUDAPELO S.A.	2.480,00	620,00	0,00
10/01/2012	13:00:00	018	5	108	MUDAPELO S.A.	1.680,00	420,00	0,00
10/01/2012	13:00:00	017	5	107	MUDAPELO S.A.	2.120,00	530,00	0,00
10/01/2012	13:00:00	015	5	103	MUDAPELO S.A.	2.560,00	640,00	12,25
10/01/2012	13:30:00	019	5	109	CRESPO CAMINO EXPLOTACIONES AGRICOLAS S.A.	9.040,00	2.260,00	12,25
10/01/2012	13:30:00	021	5	113	CRESPO CAMINO, EXPLOTACIONES AGRICOLAS S.A.	2.256,00	564,00	0,00
11/01/2012	9:00:00	022	5	129	CARMEN LEON OJEDA	880,00	220,00	0,00
11/01/2012	9:00:00	023	5	135	PEDRO VENDEO REYES Y OTRA	80,00	20,00	0,00
11/01/2012	9:30:00	024	5	136	ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	216,00	54,00	0,00
11/01/2012	10:30:00	032	5	28	YELLOW & BLUE S.L.	296,00	74,00	24,50
11/01/2012	10:30:00	025	5	137	YELLOW & BLUE SL	96,00	24,00	0,00
11/01/2012	10:30:00	033	5	29	YELLOW & BLUE, S.L.	144,00	36,00	0,00
11/01/2012	11:00:00	027	5	139	CONCEPCION CARMONA NAVARRO	656,00	164,00	0,00
11/01/2012	11:00:00	026	5	138	JOSE LOPEZ GOMEZ	320,00	80,00	0,00
11/01/2012	11:30:00	029	5	25	FERNANDO CARMONA TORRES	80,00	20,00	12,25
11/01/2012	11:30:00	034	5	30	FERNANDO CARMONA TORRES	64,00	16,00	0,00
11/01/2012	11:30:00	028	5	145	MANUEL MIGUEL MARTINEZ (HEREDEROS DE)	40,00	10,00	12,25
11/01/2012	12:00:00	030	5	26	MANUEL CABRERIZO LEON	184,00	46,00	0,00
11/01/2012	12:00:00	031	5	27	VIGORPLANT, S.C.	256,00	64,00	12,25
11/01/2012	12:30:00	039	5	99	ANGEL CUSTODIO ESPINOSA MOYANO	1.200,00	300,00	0,00
11/01/2012	12:30:00	035	5	31	MANUEL SARMIENTO RAMOS	520,00	130,00	0,00
11/01/2012	12:30:00	036	5	95	RAFAEL ESPINOSA CUENCA	1.440,00	360,00	0,00
11/01/2012	13:00:00	037	5	97	ENCARNACION PEREZ OCAÑA	1.440,00	360,00	0,00
11/01/2012	13:00:00	038	5	98	MANUEL RODRIGUEZ HIDALGO Y OTRA	800,00	200,00	0,00
11/01/2012	13:30:00	041	11	8	MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	1.136,00	284,00	24,50
11/01/2012	13:30:00	040	11	7	MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	4.360,00	1.090,00	0,00

597-SE.- SUBESTACION Y LINEAS ELECTRICAS SUBTERRANEAS PARA ESTACIONES DE BOMBEO DE RIEGO E INTERCAMBIO PARA ABASTECIMIENTO URBANO DE AGUAS DEL PINTADO. T.M. BRENES (SEVILLA)

DIA	HORA	Nº FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SEVIDUMBRE PERMANENTE (m2)	EXPROP. DEFINITIVA (m2)
12/01/2012	9:00:00	047	1	9011	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	480,00	120,00	0,00
12/01/2012	9:00:00	052	1	399	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	192,00	48,00	0,00
12/01/2012	9:30:00	049	1	16	ANTONIO MORENO RODRIGUEZ	1.096,00	274,00	0,00
12/01/2012	9:30:00	048	1	14	RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ (HEREDEROS DE)	2.328,00	582,00	0,00
12/01/2012	10:30:00	050	1	22	LUIS VEGA GARRIDO	6.264,00	1.566,00	12,25
12/01/2012	10:30:00	051	1	27	LUISA GARRIDO CASILLA	160,00	40,00	12,25
12/01/2012	10:30:00	050	1	22	RAFAEL VEGA GARRIDO Y HNO.	6.264,00	1.566,00	12,25
12/01/2012	11:00:00	053	1	62	ASUNCION PALMA CALDERON	1.488,00	372,00	24,50
12/01/2012	11:00:00	054	1	65	JOSE VELAZQUEZ SANCHEZ	136,00	34,00	12,25
12/01/2012	11:30:00	056	3	26	CARMEN LOMBA SANCHEZ	1.864,00	466,00	24,50
12/01/2012	11:30:00	055	2	29	DOLORES GOMEZ MILLAN	3.120,00	780,00	24,50
12/01/2012	12:00:00	057	3	36	FLORENCIA MARTINEZ MARTINEZ	2.160,00	540,00	0,00
12/01/2012	12:00:00	058	8	9019	JUNTA DE ANDALUCIA	280,00	70,00	0,00
12/01/2012	12:30:00	065	8	4	EDUARDO RIBES GOMIS	1.312,00	328,00	24,50
12/01/2012	12:30:00	059	8	10	EDUARDO RIBES GOMIS	6.720,00	1.680,00	36,75
12/01/2012	13:00:00	060	8	13	JOSE BARBERA TALENS	1.360,00	340,00	0,00
12/01/2012	13:00:00	061	8	14	VICENTE BARBERA CLEMENTE	2.400,00	600,00	0,00
12/01/2012	13:30:00	062	8	19	IGNACIO MUÑOZ MATEOS	360,00	90,00	0,00
12/01/2012	13:30:00	063	8	250	JUAN ESCRIBUELA SANCHO	160,00	40,00	12,25
12/01/2012	14:00:00	069	8	99	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	2.240,00	560,00	0,00
12/01/2012	14:00:00	066	8	75	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	6.400,00	1.600,00	12,25
12/01/2012	14:00:00	064	8	26	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	6.920,00	1.730,00	12,25
12/01/2012	14:00:00	068	8	9015	AYUNTAMIENTO DE BRENES	360,00	90,00	0,00
12/01/2012	14:00:00	067	8	9005	AYUNTAMIENTO DE BRENES	1.200,00	300,00	0,00

598-SE.- SUBESTACION Y LINEAS ELECTRICAS SUBTERRANEAS PARA ESTACIONES DE BOMBEO DE RIEGO E INTERCAMBIO PARA ABASTECIMIENTO URBANO DE AGUAS DEL PINTADO. T.M. BURGUILLOS (SEVILLA)

DIA	HORA	Nº FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SEVIDUMBRE PERMANENTE (m2)	EXPROP. DEFINITIVA (m2)
17/01/2012	9:00:00	070	5	55	FERNANDO GONZALEZ OJEDA	240,00	60,00	0,00
17/01/2012	9:00:00	071	5	57	RAFAEL POLONIO MERINO	1.552,00	388,00	12,25
17/01/2012	9:30:00	072	5	58	ROSARIO MARTIN PERNIA	4.864,00	1.216,00	12,25
17/01/2012	10:30:00	073	6	46	ANTONIO MUÑOZ FALCON	2.440,00	610,00	0,00
17/01/2012	10:30:00	074	6	48	ANTONIO MUÑOZ FALCON	904,00	226,00	0,00
17/01/2012	11:00:00	075	6	49	JOSE ANTONIO VARGAS BALLESTEROS	1.376,00	344,00	0,00
17/01/2012	11:30:00	076	6	69	JOSE RENDON RENDON	1.040,00	260,00	0,00
17/01/2012	12:00:00	077	6	71	JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ	1.600,00	400,00	0,00
17/01/2012	12:00:00	078	7	15	MARIA JESUS CABRERA PUCHE (HEREDEROS DE)	5.032,00	1.258,00	0,00
17/01/2012	12:30:00	079	7	20	ALEJANDRO ALVAREZ MENDEZ	1.128,00	282,00	24,50
17/01/2012	12:30:00	080	7	34	BURGUILLOS NATURAL, S.L.	3.760,00	940,00	24,50

DIA	HORA	Nº FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SEVIDUMBRE PERMANENTE (m2)	EXPROP. DEFINITIVA (m2)
17/01/2012	13:00:00	082	7	36	AGRO BELMONTE SDAD COOP ANDALUZA	240,00	60,00	0,00
17/01/2012	13:00:00	081	7	35	AGRO BELMONTE SDAD COOP ANDALUZA	1.680,00	420,00	12,25
17/01/2012	13:30:00	084	7	42	EUSEBIO HINOJOSA CUENCA	1.680,00	420,00	0,00
17/01/2012	13:30:00	084	7	42	ISABEL CUENCA ARIZA (HEREDEROS DE)	1.680,00	420,00	0,00
17/01/2012	13:30:00	083	7	37	JUAN JOSE VELAZQUEZ RUIZ (HEREDEROS DE)	240,00	60,00	12,25

599-SE.- SUBESTACION Y LINEAS ELECTRICAS SUBTERRANEAS PARA ESTACIONES DE BOMBEO DE RIEGO E INTERCAMBIO PARA ABASTECIMIENTO URBANO DE AGUAS DEL PINTADO. T.M. VILLAVERDE DEL RÍO

DIA	HORA	Nº FINCA	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SEVIDUMBRE PERMANENTE (m2)	EXPROP. DEFINITIVA (m2)
18/01/2012	9:00:00	101	5	73	EDUARDO ZAMBRANO ARIAS	1.376,00	344,00	0,00
18/01/2012	9:00:00	091	1	12	EDUARDO ZAMBRANO ARIAS	3.040,00	760,00	12,25
18/01/2012	9:30:00	093	5	12	AGRICOLA GANADERA DE VILLAVERDE SL	360,00	90,00	0,00
18/01/2012	9:30:00	092	5	11	BALDOMERO MARTINEZ GONZALEZ	400,00	100,00	0,00
18/01/2012	9:30:00	103	5	9	ROSARIO MARTINEZ ROMERO	320,00	80,00	0,00
18/01/2012	10:30:00	096	5	189	MANUEL DOMINGUEZ ROMERO	2.040,00	510,00	0,00
18/01/2012	10:30:00	095	5	186	MANUEL DOMINGUEZ ROMERO	584,00	146,00	12,25
18/01/2012	10:30:00	094	5	14	MANUEL TRASIERRA LUPIAÑEZ	520,00	130,00	0,00
18/01/2012	10:30:00	098	5	193	MANUEL TRASSIERRA LUPIAÑEZ	264,00	66,00	0,00
18/01/2012	11:00:00	097	5	190	RAFAEL DOMINGUEZ ROMERO (HEREDEROS DE)	760,00	190,00	0,00
18/01/2012	11:00:00	100	5	28	RAFAEL DOMINGUEZ ROMERO (HEREDEROS DE)	1.040,00	260,00	24,50
18/01/2012	11:30:00	099	5	194	CARMEN NAVARRO CABALLERO	1.616,00	404,00	12,25
18/01/2012	11:30:00	102	5	8	DOLORES CASADO SANCHEZ	240,00	60,00	0,00
18/01/2012	12:00:00	107	6	155	FRANCISCO SALGUERO GOMEZ	64,00	16,00	0,00
18/01/2012	12:00:00	106	6	154	FRANCISCO SALGUERO GOMEZ	80,00	20,00	0,00
18/01/2012	12:00:00	114	6	187	JOSE LOPEZ GOMEZ	80,00	20,00	0,00
18/01/2012	12:00:00	105	6	153	JOSE LOPEZ GOMEZ	96,00	24,00	0,00
18/01/2012	12:00:00	115	6	188	JOSE LOPEZ GOMEZ Y OTRA	96,00	24,00	0,00
18/01/2012	12:00:00	104	6	152	JOSE LOPEZ GOMEZ Y OTRA	144,00	36,00	0,00
18/01/2012	12:00:00	108	6	156	MARTA ROLDÁN INFANTE	56,00	14,00	0,00
18/01/2012	12:30:00	109	6	17	JESUS LOPEZ MARTIN	2.400,00	600,00	0,00
18/01/2012	13:00:00	112	6	185	MARIA CONCEPCION NAVARRO LOPEZ	320,00	80,00	0,00
18/01/2012	13:00:00	111	6	184	PRIMOR FRUIT SA	592,00	148,00	0,00
18/01/2012	13:00:00	110	6	183	PRIMOR FRUIT, S.A.	1.760,00	440,00	12,25
18/01/2012	13:30:00	116	6	26	AGUAS SANTAS BENITEZ FERNANDEZ (HEREDEROS DE)	488,00	122,00	12,25
18/01/2012	13:30:00	113	6	186	RAMON ENRIQUE ROLDAN GUTIERREZ	344,00	86,00	0,00
18/01/2012	14:00:00	117	6	6	ANTONIO MARTIN JIMENEZ Y OTROS	1.960,00	490,00	0,00
18/01/2012	14:00:00	118	6	7	GABINA MORALES MARTINEZ (HEREDEROS DE)	3.080,00	770,00	12,25

Sevilla a 9 de diciembre de 2011.—La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Consolación Vera Sánchez.

6W-15724

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2092/11 MBA, dimanante de los autos número 77/10, seguidos por el Juzgado de lo Social número cuatro de los de Córdoba, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala, Resolución cuyo fallo es el siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Agustín Ruiz Navas, contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2011, dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Córdoba, en virtud de demanda por él, presentada contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61, Fremap y las empresas Rompecu, Comunidad de Bienes, Espejo Vela, S.L., y Gomarma Alsur Construcciones, Proyectos y Reformas, S.L.; y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra ella cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Gomarma Alsur, Construcciones, Proyectos y Reformas S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2011.—La Secretaria, Teresa Castilla Morán.

40-14912

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 660/11-AU-, dimanante de los autos número 748/08, seguidos por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, entre las partes que se expresarán, se ha dictado sentencia por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por don Rogelio Cabello Núñez, contra la sentencia dictada el 19 de marzo de 2010, por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, recaída en autos sobre prestaciones de la Seguridad Social, promovidos por la recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General

de la Seguridad Social, la Mutua MAZ y Cerramientos Transportes Olivares, S.L., y estimando el recurso interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debemos revocar la absolución de la indicada Mutua efectuada en dicha sentencia, condenándola, en su lugar, al pago anticipado de las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufrido por el actor el 13 de marzo de 2008, confirmando el resto de los pronunciamientos efectuados por esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Se advierte a la empresa y mutua condenadas que, de hacer uso de tal derecho, al preparar el recurso, deberá presentar en esta Sala, resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de «Depósitos y Consignaciones» del Banco Español de Crédito (Banesto), Urbana, Jardines de Murillo sita en esta capital, Avda. de Málaga núm. 4, de cuenta 4052 0000 65 0660 11; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario de esta Sala, que facilitará recibo al presentante y expedirá testimonio para su incorporación al rollo.

Asimismo, se advierte a la mutua y empresa demandadas que, si recurren, deberán acreditar ante esta Sala, haber efectuado el depósito de 300 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, en la CuentaExpediente número 4052-0000-35-0660-11, especificando en el campo concepto, del documento resguardo de ingreso, que se trata de un «recurso».

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón, y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Cerramientos y Transportes Olivares, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, que firmo.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2011.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-14987

## Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

### SALA DE LO SOCIAL

En el rollo de Sala núm. 7300/2009 (M.M.), en materia de recurso de suplicación, formados a instancias de Agropecuaria Sanuy, S.L., contra Manjit Singh, Yongyin Quan, Mohamed Taki Allah, Mohamed Haime, Javed Iqbal, Aziz Yeslem Hanun, Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial Lleida, Mohamed Haime, Mohamed Haime, Manjit Singh y Manjit Singh, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó la siguiente resolución:

*Tribunal Superior de Justicia Catalunya.  
Sala Social.*

NIG :25120-44-4-2009-8000473  
Ilmo. Sr. Gregorio Ruiz Ruiz  
Ilma. Sra. Sara María Pose Vidal

Ilmo. Sr. Adolfo Matias Colino Rey

En Barcelona a 12 de enero de 2011.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

*Sentencia núm. 121/2011*

En el recurso de suplicación interpuesto por Agropecuaria Sanuy, S.L., frente a la sentencia del Juzgado Social dos, Lleida de fecha 17 de julio de 2009, dictada en el procedimiento demandas número 218/2009, y siendo recurrido Manjit Singh, Yongyin Quan, Mohamed Taki Allah, Mohamed Haime, Javed Iqbal, Aziz Yeslem Hanun, Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Fondo de Garantía Salarial Lleida. Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. Gregorio Ruiz Ruiz.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Agropecuaria Sanuy S.L. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de los de Lleida en fecha 17 de julio de 2009 en los autos seguidos en dicho Juzgado con el número 218/09, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada en todos sus pronunciamientos. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

La presente resolución no es firme, y contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, el cual deberá prepararse mediante escrito con la firma de Abogado y dirigido a esta Sala, en donde habrá de presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos establecidos en los números 2 y 3 del art. 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Texto Procesal Laboral, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no goce del beneficio de justicia gratuita, intente interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, consignará como depósito la cantidad de 300 euros, en la cuenta de consignaciones que tiene abierta esta Sala, en el Banco Español de Crédito -Banesto-, Oficina núm. 2015, sita en Ronda de Sant Pere, número 47, número 0965 0000 66, añadiendo a continuación los números indicativos del recurso en este Tribunal.

La consignación del importe de la condena, cuando así proceda, se efectuará en la cuenta que esta Sala tiene abierta en Banesto (oficina indicada en el párrafo anterior), número 0965 0000 80, añadiendo a continuación los números indicativos del Recurso en este Tribunal, y debiendo acreditar el haberlo efectuado, al tiempo de preparar el recurso en esta Secretaría.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.

Y a fin de que sirva de notificación a Mohamed Haime, que tuvo su último domicilio en Benacazón (Sevilla), C/ Democracia, 8, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la L.P.L.

En Barcelona a 15 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial de Sala, Mercedes Iniesta García.

40-14805

## Audiencia Provincial de Sevilla

### SECCIÓN PRIMERA

#### Providencia.

Ilmos. señores:

Presidente: Don Joaquín Sánchez Ugena.

Magistrados:

Doña María Dolores Sánchez García.

Don Juan Antonio Calle Peña.

Doña María Auxiliadora Echavarría García.

Proc. Ord. 5227/2004.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2011.

Dada cuenta; se acuerda la realización del bien inmueble embargado, procediendo a su enajenación por el procedimiento de subasta judicial, conforme a lo establecido en el art. 636, 2.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, en relación con su disposición Transitoria Sexta.

Asimismo se acuerda dar publicidad de la subasta por medio de edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de esta Sección, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se señala para la celebración de la subasta el próximo día 27 de enero de 2012, a las 10:00 horas, en las dependencias de esta Sección.

En los edictos se incluirán las condiciones de la subasta, tanto las generales como las particulares, si las hubiere, y cuantos datos y circunstancias sean relevantes para el éxito de la subasta, en especial:

—Identificación de la finca en forma concisa.

—Situación posesoria de la misma o que, por el contrario, se encuentra desocupada.

—Valoración inicial para la subasta.

—Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble que se subasta está de manifiesto en la Secretaría de esta Sección.

—Que no existan títulos.

—Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán cumplir los siguientes requisitos (arts. 647 y 648).

1º.—Identificarse de forma suficiente.

2º.—Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta; entendiéndose que, por el mero hecho de participar en la subasta, los poderes aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

3º.—Presentar resguardo que se han depositado previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección el 30 por 100 del valor que se haya dado al bien embargado. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el art. 652, apartado 2.

4º.—El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

5º.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Tribunal, con asistencia del cesionario, quién deberá aceptarla, previo o simultáneo pago del precio del remate.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las anteriores condiciones. Los sobres se conservarán cerrados por el señor Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Aprobado el remate se devolverán las cantidades depositadas por los postores, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Sin embargo, si los demás postores lo solicitan, también se mantendrán a disposición del Tribunal las cantidades depositadas por ellos, para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Las devoluciones que procedan con arreglo a lo establecido en el apartado anterior se harán al postor que efectuó el depósito a la persona que éste hubiera designado a tal efecto al realizar el ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones. Si se hubiera efectuado esta designación, la devolución solo podrá hacerse a la persona designada.

Si ninguno de los rematantes a que se refiere el artículo anterior consignare el precio en el plazo señalado, o si por culpa de ellos dejare de tener efecto la venta, perderán el depósito que hubieran efectuado y se procederá a nueva subasta, salvo que con los depósitos constituidos por aquellos rematantes se pueda satisfacer el capital e intereses del crédito del ejecutante y las costas.

El deudor podrá liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor.

La octava parte indivisa de una mitad indivisa del piso objeto de la subasta es:

Piso: Sito en calle Cibeles núm. 25, escalera 1, puerta 1 de Sevilla, casa habitación de dos plantas en la Barrida de Bellavista, término de Sevilla, con frente a la calle Cibeles en línea de siete metros dieciséis centímetros, al norte, tiene dos puertas a dicha calle, una de acceso a la planta baja, señalada con el número veinticinco y otra de acceso a la planta alta, señalada con el veinticinco accesorio. Linda: por la derecha entrando al oeste, en línea de nueve metros, con parcela sin edificar, de esta procedencia; por la izquierda, al este, en igual línea que la anterior, con parcela de esta procedencia, hoy casa número veintitrés de su calle; y por el fondo, al sur, en línea de siete metros setenta y cinco centímetros, con parcela de esta procedencia, hoy casa en carretera de Cádiz, número ciento setenta y nueve. Ocupa una extensión superficial de sesenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados. La planta baja se compone de tres dormitorios, comedor, cocina y aseo sobre cincuenta y cuatro metros cuadrados, y un patio de doce metros setenta y cinco decímetros cuadrados y en planta alta hay edificados tres dormitorios, comedor, cocina y aseo, sobre cincuenta y cuatro metros cuadrados, con datos registrales: Finca núm. 7.726 del Registro de la Propiedad de Dos Hermanas-2, inscrita al folio 89, del tomo 1.582, libro 139, antes finca 11.389 el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas-1.

Tasado la octava parte indivisa de una mitad indivisa del piso en, seis mil cuatrocientos cinco euros con veintiocho céntimos (6.405,28 €).

Notifíquese esta resolución al condenado así como al resto de las partes en este procedimiento (art.650.5).

Lo acuerda la Sala y rubrica la Iltna. Sra. Magistrada. Doy fe.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2011.—La Magistrada. Doy fe. (Firma ilegible.)

## SECCIÓN PRIMERA

Don Rafael Castro de la Nuez, Secretario Judicial de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en esta sección se ha dictado resolución judicial de fecha 15 de septiembre de 2011, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por Carlos Bruno Da Fonseca Nunes Fernández, contra la sentencia recaída en el juicio de faltas inmediato número 308/10, del Juzgado de Instrucción número ocho de Sevilla, rollo de esta Sala 5396/2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debo estimar y estimo el recurso de apelación interpuesto por Carlos Bruno Da Fonseca Nunes Fernández, contra la sentencia dictada el 3 de enero de 2011, dictada por la Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Sevilla, en Juicio de Faltas Inmediato número 308/10, y en consecuencia, declaro la nulidad del juicio que se llevó a cabo y acuerdo reponer las actuaciones al momento de su convocatoria, para que tanto ésta como el juicio posterior se realicen conforme determinan los preceptos legales antes señalados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso ordinario alguno y sólo el de revisión, cuando proceda, y devuélvanse los autos al Juzgado, con testimonio de ella para su ejecución.

Así por esta sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Sevilla a 22 de noviembre de 2011.—El Secretario Judicial, Rafael Castro de la Nuez.

40-14774

### Juzgados de lo Social

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 190/2011, a instancia de la parte actora don Francisco Noguera Ceballos contra Capret, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Capret, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 8.116,43 de principal, más 1.623,28 presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Capret, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-14365

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 266/2011, a instancia de la parte actora don Juan Sotillo Ladrón de Guevara, contra FOGASA, e Instituto de Control de Calidad IACC, S.A., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 20 de julio de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Sotillo Ladrón de Guevara, contra Instituto de Control de Calidad, IX Borja Calzadilla Junquera (administrador concursal) y FOGASA, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, el despido llevado a cabo por la demandada, condenando a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 17.099,28 euros, más en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir. Sin hacer especial pronunciamiento sobre el FOGASA.

Notifíquese a las partes, con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante, en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Instituto de Control de Calidad IACC, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-14366

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 529/2011, a instancia de la parte actora, doña Vanessa González Anaya, contra Restauración La Canela, S.L., Pansfood, S.A. (Pans&Company) y Carrefour, S.A., sobre modificación sustancial condiciones laborales se ha dictado resolución de fecha 9 de junio de 2011 (decreto admisión) del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por doña Vanessa González Anaya, contra Restauración La Canela, S.L., y, en consecuencia, procede:

Declarar nula la decisión empresarial de reducir la jornada semanal de la trabajadora con fecha de efectos de 21 de febrero de 2011.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Restauración La Canela, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-14620

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2011, a instancia de la parte actora don Andrea J. Rastrollo Martínez, contra Andaluza Integral de Limpieza y Mantenimiento, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Andaluza Integral de Limpieza y Mantenimiento, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.439,42 de principal más 487,88 presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Andaluza Integral de Limpieza y Mantenimiento, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-14646

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2011, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Mije Delgado, contra Mármoles Astigi, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

En atención a lo expuesto:

Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 14 de noviembre de 2011, debiendo Mármoles Astigi, S.L.L., abonar a Miguel Ángel Mije Delgado la suma de doce mil seiscientos setenta y cinco euros con cincuenta céntimos (12.675,50 euros) en concepto de indemnización por despido, y de veinticinco mil cua-

trocientos veintiún euros con sesenta y dos céntimos (25.421,62) en concepto de salarios de trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, Mármoles Astigi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-14650

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2011, a instancia de la parte actora don Gonzalo Isa Sánchez contra Horvisa, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 7 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

*Decreto:*

Secretaria Judicial doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2011.

*Hechos:*

Primero.—En la presente ejecución núm. 221/2011, seguida en este Juzgado en materia de ejecución de títulos judiciales, se dictó auto en fecha 27 de septiembre de 2011, decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Horvisa, S.A., en cuantía suficiente a cubrir el principal de 1.330,22 euros, más 133,02 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 4 de octubre de 2011.

Tercero.—La ejecutada ha sido declarada en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en autos número 1266/09, ejecutoria número 152/10.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del art. 274 de la L.P.L., la declaración de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar la resolución de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien, en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada Horvisa. S.A., con CIF número A41545468, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 1.330,22 euros de principal, más 133,02 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación en favor de Gonzalo Isa Sánchez.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4022-0000-64-1306 09p, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Horvisa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

40-14265

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 275/2011, a instancia de la parte actora, don Francisco Pérez García, contra Controladores Sevillanos para la Andalucía, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 7 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 7 de noviembre de 2011

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa, Controladores Sevillanos para Andalucía, S.L., con CIF número B91545020, en favor del ejecutante Sr. Francisco Pérez García, con DNI 75462012R, por el importe de 2.343,67 euros en concepto de principal, más 562,48 euros, provisionalmente calculados en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo conforme previene la LEC.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto:*

Secretaria Judicial, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Sevilla a 7 de noviembre de 2011.

*Parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada, Controladores Sevillanos para Andalucía, S.L., con CIF núm. B91545020, en favor del ejecutante Sr. Francisco Pérez García, con DNI 75462012R, por el importe de 2.343,67 euros en concepto de principal, más 562,48 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Constando en las actuaciones que la empresa demandada se encuentra en paradero desconocido, notifíquese a la misma a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En cuanto a la investigación del patrimonio de la ejecutada, líbrese oficio al Servicio de Índices del Registro Central de Registros en Madrid, para que facilite la relación de bienes o derechos de la misma de que tengan constancia.

Igualmente, líbrese oficio a la Agencia Tributaria, para que proceda al embargo de cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Practíquese la oportuna averiguación patrimonial a través de la aplicación informática del Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas, gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento para que, en cualquier momento, pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición, el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Significaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64- 1055 09, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los

arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Controladores Sevillanos para la Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

40-14745

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 450/2011, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Prajeo, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 21 de junio de 2011, del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Construcciones Prajeo, S.L., en cuya virtud debo condenar y condeno a la empresa, a abonar al actor la cantidad de cuatrocientos treinta y siete euros con veintitrés céntimos (437,23 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones Prajeo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2011.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-14613

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 398/2011, a instancia de la parte actora don Manuel Muñoz Campillo contra Coauto, S.A., Timsa, Sarauto, S.A., Serga, S.A., Mavesa, Distribuidora de Vehículos Industriales de Sevilla, S.A., y Tecnimóvil, S.A., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 27 de junio de 2011, del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Manuel Muñoz Campillo contra Distribuidora de Vehículos Industriales de Sevilla, S.A., Coauto, S.A., Timsa, Sarauto, S.A., Serga, S.A., Mavesa, y Tecnimóvil, S.A., y FOGASA, en reclamación por despido, en cuya virtud:

I. Debo absolver y absuelvo a Coauto, S.A., Timsa, Sarauto, S.A., Serga, S.A., Mavesa, y Tecnimóvil, S.A., de las pretensiones deducidas de contrario.

II. Debo declarar y declaro el despido como improcedente, condenando a divisa, a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de veintiocho mil novecientos

noventa y ocho euros con cincuenta y seis céntimos (28.998,56 euros), de los que ha percibido, en concepto de indemnización, trece mil setecientos setenta y seis euros (13.776 euros) más en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido (9 de febrero de 2011), hasta la notificación de esta sentencia.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante, en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.027 0000 65, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A., y Banco de Vitoria, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A., y Banco de Vitoria, S.A.), con el número 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Sarauto, S.A., y Tecnimovil, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2011.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-14615

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1161/2010, a instancia de la parte actora don Joaquín Martín Malpartida, contra Almacenaje y Transporte Monred, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 24 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Joaquín Martín Malpartida contra Almacenaje y Transporte Monred, S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de dos mil doscientos sesenta y tres euros con diez céntimos (2.263,10 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciando en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por

escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banesto, Oficina 4325 sita en C/ José Recuerda Rubio, 4 (Urbana Av. Buhaira-Viapol) de esta capital, abierta con el número 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario Juzgado.

Igualmente, y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 150,25 euros en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la señora Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Dox fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Almacenaje y Transporte Monred, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2011.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-14638

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 297/2010, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Rebolledo, contra Mairena Automoción Group 2, S.L., Industria General de la Motocicleta, S.L., Mairena Automoción Group, S.L., Técnicas Electrolíticas Jiménez Castro, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 14 de octubre de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Miguel Ángel Rebolledo, contra Mairena Automoción Group, S.L., Industria General de la Motocicleta, Mairena Automoción Group 2, S.L., Técnicas Electrolíticas Jiménez Castro, S.L., Administrador Concursal de Mairena Automoción Group Lucas Fernández de Bobadilla, que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, y FOGASA, debo condenar y condeno a las demandadas, Mairena Automoción Group, S.L., y Mairena Automoción Group 2, S.L., con carácter solidario, a que abonen al actor la suma de catorce mil doscientos veintiocho euros con noventa y un céntimo de euro (14.228,91 euros).

Se absuelve libremente de los pedimentos de la demanda a Industria General de la Motocicleta, S.L., y Técnicas Electrolíticas Jiménez Castro, S.L.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial ni del administrador concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Mairena Automoción Group 2, S.L., Mairena Automoción Group, S.L., y Administrador Concursal don Lucas Fernández de Bobadilla Coloma, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

40-14337

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1260/2009, a instancia de la parte actora don Manuel Gandullo Gallego, Antonio Rodríguez Ortega y Francisco Javier Orillán Amado contra Diseños Libra, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 15 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 15 de noviembre de 2011.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Manuel Gandullo Gallego, Antonio Rodríguez Ortega y Francisco Javier Orillán Amado contra Diseños Libra, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 25 de febrero de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Antonio Rodríguez Ortega, Francisco Javier Orillán Amado y Manuel Gandullo Gallego, contra Diseños Libra y FOGASA, debo condenar y condeno a la demandada, Diseños Libra, a que abone a los actores las sumas siguientes: siete mil cuatrocientos tres euros con noventa y siete céntimos de euro (7.403,97 euros) a Manuel Gandullo Gallego, seis mil setenta y nueve euros con diecisiete céntimos de euro (6.079,17 euros) a don Antonio Rodríguez Ortega, cuatro mil ciento treinta y ocho euros con treinta y seis céntimos de euro (4.138,36 euros) a Francisco J. Orillán Amado, cantidades todas ellas que se incrementarán en el 10% en concepto de interés por mora. Se absuelve libremente al FOGASA de las suma que se concretan en los hechos probados de esta resolución en concepto de indemnización por despido, y sin hacer especial pronunciamiento respecto del resto de las cantidades objeto de condena».

Segundo.—Dicha resolución es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto.—Consta en este Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, que con fecha 15 de septiembre de 2011 se ha dictado auto de insolvencia en los autos número 26/10, ejecutoria número 268/10.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la LOPJ).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Organismo Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 del T.A. de la LPL).

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 274 de la L.P.L., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 248 de la LPL, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC, y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución contra Diseños Libra, S.L., por la suma de 19.383,65 euros (17.621,5 euros mas 1.762,15 euros de 10% de dicha cantidad en concepto de mora), en concepto de principal, más la de 3.876,73 calculadas para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. dona María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Diseños Libra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

40-14338

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 669/2009, a instancia de la parte actora, doña María Rocío Domínguez Cejudo contra Fondo de Garantía Salarial y Ángela Claverol González, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 18 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Ángela Claverol González, en situación de insolvencia por importe de 36.545,65 euros en concepto de principal y la cantidad de 7.309,13 euros presupuestado para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El

recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ángela Claverol González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-14663

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 721/2010, a instancia de la parte actora, María Belén Martínez Alcántara, contra Maderas Cobil, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 27 de octubre de 2011, del tenor literal siguiente:

*«Acuerdo:*

— Tener por desistido a María Belén Martínez Alcántara de su demanda, frente a Maderas Cobil, S.L.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (art. 186 y 187 de la L.P.L.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Maderas Cobil, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-14425

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2010, a instancia de la parte actora don Marcos Vidal Royo, Juan Antonio Montero Barrios, María Elena Vidal Royo, y Luis y Enrique Rodríguez Pérez, contra Fabricación de Equipamiento Metálico, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 16 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Fabricación de Equipamiento Metálico, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 282.739,78 euros de principal más 14.820,12 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones, previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y pasa que sirva de notificación al demandado, Fabricación de Equipamiento Metálico, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-14507

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 191/2010, a instancia de la parte actora don José Manuel Olmedo López contra Seagriper, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 9 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Seagriper, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.040,29 euros de principal, más 1.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Seagriper, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-14509

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1084/10, ejecución número 329/2011, a instancia de la parte actora don Leoncio Martín Cordero, contra Enuvi, S.L., y Fondo Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 11 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

S.S<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.677,72 euros en concepto de principal, más la de 100,66 euros de intereses y 167,77 euros de costas, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese a ésta a través de BOP, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución las partes, y encontrándose la demandada en paradero desconocido, notifíquese a ésta última a través de edicto publicado en el BOP.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado, Enuvi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán

en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-14261

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 270/2011, a instancia de la parte actora don Raimundo Ortiz Reza, contra Procondal, S.A., Fondo de Garantía Salarial y Maseval, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 11 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar al ejecutado Maseval, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.397,004 euros de principal más 503,82 euros de intereses y otros 839,70 euros de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Maseval, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-14263

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Triperero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 290/2011, a instancia de la parte actora don Manuel Montoya Morillo contra Esteban Bellido Fernández y Bellido Aguilar, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 8 de noviembre de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación de la demanda interpuesta por Manuel Montoya Morillo contra Bellido Aguilar, S.L., y Este-

ban Bellido Fernández, declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil demandada respecto del actor, condenando a la referida empleadora a readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o bien a abonarle una indemnización por importe de 4.180,72 euros, así como, en ambos supuestos, al pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de la readmisión o notificación, en otro caso, de la sentencia a la empresa, la cual podrá optar entre la readmisión o la indemnización, por escrito o comparecencia, ante la Secretaría del Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, entendiéndose si no se formulara opción que se decanta por la readmisión. Asimismo, absuelvo a Esteban Bellido Fernández de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución, y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso conforme establecen los arts. 228 y 227 de la L.P.L., de la cantidad a la que se le condena -indemnización del despido disciplinario calculada conforme a los parámetros de antigüedad y salario que se indican y salarios que, en su caso, se devenguen hasta la notificación de la sentencia- en la cuenta número 4029/0000/68/0290/11, abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, sucursal C/ José Recuerda Rubio número 4 de Sevilla, Entidad 0030, Sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de consignación número 4029/00016510290111, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que en el día 11 de noviembre de 2011, se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Esteban Bellido Fernández y Bellido Aguilar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Triperero.

40-14257

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En virtud de diligencia de ordenación dictada en esta fecha por la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla, doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, en los autos número 1088/10-2, seguidos a instancia de doña Estibábaliz Coriat Flaquer, contra Consultores de Riesgos Laborales, S.L. y Tecnocertificación, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar a Consultores de Riesgos Laborales, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 18 de enero de 2012, a las 9.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta sexta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado,

y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Consultores de Riesgos Laborales, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

258-15722

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2011, a instancia de la parte actora don Gonzalo Perrián Garrido contra Revestimiento Sevinorte, S.L., y FOGASA, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto y Decreto despachando, de fecha 9 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada, Revestimiento Sevinorte, S.L., por la cuantía de de 4.966,78 euros en concepto de principal, más la de 794,68 calculadas para intereses y gastos.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

*Decreto:*

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se librará el oportuno oficio.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado, Revestimiento Sevinorte, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-14112

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2011, a instancia de la parte actora don Mihai Lupu, contra Transportes Barralebri, S.L., y Áridos

Lebrija, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 10 de junio de 2011, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: a) Declarar a la los ejecutados, Transportes Barralebri, S.L., y Áridos Lebrija, S.L., en situación de insolvencia por importe de 6.419,70 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 407100000006810, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Transportes Barralebri, S.L., y Áridos Lebrija, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-14124

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2011, a instancia de la parte actora doña Elvira Pérez Clavijo contra Teran Behin Grupo Inmobiliario, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 20 de octubre actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: a) Declarar al ejecutado, Teran Behin Grupo Inmobiliario, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.138,75 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El

recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 1255/0000/60/1248/08, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado, Teran Behin Grupo Inmobiliario, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a 20 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial, José Manuel Seoane Sepúlveda.

40-14289

#### JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos de ejecución número 227/2011, a instancia de Juan Carlos García Parejo contra Editorial Andaluza Prensa y Revista, S.L., en la que se ha dictado auto el 15 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 11 de julio de 2011, despachándose la misma a favor de don Juan Carlos García Parejo, contra la empresa Editorial Andaluza Prensa y Revista, S.L., por la cantidad de tres mil setecientos treinta y tres euros con ochenta céntimos (3.733,80 euros) en concepto de principal, más la de quinientos sesenta euros (560 euros) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera. Doy fe. «Siguen firmas».

Asimismo, se ha dictado en la ejecución de referencia decreto en fecha 15 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declaran embargados como propiedad del ejecutado, Editorial Andaluza Prensa y Revista, S.L., y en cantidad suficiente a cubrir la suma de tres mil setecientos treinta y tres euros con ochenta céntimos (3.733,80 euros) de principal, más quinientos sesenta euros (560 euros) presupuestados para intereses legales y costas los siguientes bienes

— Cuentas y otros productos bancarios que la empresa mantiene en M.P.C.A. Ronda, Cádiz, Almería y Málaga, BBVA, S.A., y Caja Rural de Granada Sdad. Coop. Cred.

— Los créditos que tiene frente a la Agencia Estatal Tributaria y Servicio Andaluz de Empleo por cualquier concepto.

Y para garantizar los embargos trabados, se acuerda: librar los oficios necesarios.

Debiendo ingresar las cantidades retenidas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en Banesto, núm. 1255/0000/64/0227/11.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición, el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número 1255000064022711, del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera, en Banesto, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimocuinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. Sigue firmado.

Y para que sirva de notificación al demandado, Editorial Andaluza Prensa y Revista, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a 20 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial, José Seoane Sepúlveda.

40-14500

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 36

Don Manuel López Jara, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y seis de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 266/2011, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jose Luis Sierra Losada, contra la empresa Fopron Inversiones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Luis Sierra Losada, frente a Fopron Inversiones, S.L., parte ejecutada, por importe de 58.784,16 euros de principal, más 3.427,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 5.878,42 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.—El Magistrado-Juez. Doy fe.—El Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fopron Inversiones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 11 de noviembre de 2011.—El Secretario Judicial, Manuel López Jara.

40-14254

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2011 acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de la Feria de Sevilla previa resolución de las reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial de fecha 29 de abril de 2011, adoptando a tal efecto, los siguientes acuerdos:

«Primero. Estimar las alegaciones formuladas a la Ordenanza de la Feria de Abril de conformidad con el informe emitido al respecto por el Servicio de Fiestas Mayores cuyos fundamentos sirven de base al presente acuerdo y del que se dará traslado a los interesados:

1. Don Manuel Fernández Floranes.

A) Añadir un nuevo apartado al artículo 28, estableciendo la publicación en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico, de las licencias de casetas disponibles para el año correspondiente.

B) Incluir en el artículo 29 un apartado tercero, reconociendo que se respete la antigüedad de la solicitud anterior, en los supuestos de cambio de modalidad en la solicitud de licencia.

2. Doña Matilde Martín Viguín.

A) Que se añada en el artículo 11.A.1, con referencia a la posibilidad de que las casetas familiares puedan constituirse en asociación civil, que las mismas, en ese caso, «pasarán a considerarse como entidad». Como quiera que esta no ha sido la intención de la Corporación, se acepta la sugerencia pero no en el sentido propuesto, sino en el de eliminar el párrafo «pudiendo constituirse en asociación civil», para no generar confusión.

B) Solicita se vuelva a establecer la presentación anual de la solicitud de las licencias de titularidad tradicional, al entender que al otorgarle una validez de tres años, merma las posibilidades de que se queden vacantes licencias.

Se estima la alegación planteada por haberse reconsiderado la repercusión que podría tener tanto en la tramitación de las licencias de titularidad tradicional, como en la actitud de los propios titulares de las mismas, el hecho de presentar las prórrogas cada tres años, lo que podría generar confusiones, tales como intento de abonar de tasas en el año que corresponda la prórroga de la licencia sin previamente haber solicitado ésta, dando lugar a pérdidas de titularidad de las mismas. Como consecuencia de lo anterior, procede:

- Art 13.1 (completar redacción y suprimir inciso final).
- Supresión artículo 13.2.
- Sustitución en todos aquellos preceptos en que aparezca la expresión: «solicitud de prórroga de titularidad tradicional» por la de «solicitud de licencia de titularidad tradicional» (artículo 15.1, 21.1c), 22.3 (título, párrafos 1 y 3 y adecuación de la redacción).
- Eliminación del artículo 22.2 de la expresión «cada solicitud de renovación de petición de licencia tendrá una validez de tres años» y en concordancia con el párrafo segundo de este punto, suprimir del artículo 9.2, la expresión «de forma continuada».
- Eliminación de los últimos incisos de los párrafos 1.º, 2.º y tercero del artículo 22.3.
- Eliminar de la disposición transitoria tercera la expresión «con un plazo de validez de tres años».
- Adecuar la redacción de la disposición transitoria Cuarta.

C) En el artículo 22 falta acotar el período de presentación de las solicitudes de licencias perdidas, opina que deberían tener el mismo plazo de presentación que otras solicitudes.

Se acepta la sugerencia, el artículo 22.4 proponiendo que se modifique del texto de la Ordenanza en el siguiente sentido: «dichas solicitudes deberán presentarse del 1 al 15 de noviembre.».

3. Don Manuel Martínez Rodríguez.

Que se incluya en el artículo 22.2 la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de petición de licencia. Se acepta la sugerencia, incluyendo un párrafo más en este sentido en el mencionado artículo .

Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas a la Ordenanza de la Feria de Abril de conformidad con el informe emitido al respecto por el Servicio de Fiestas Mayores cuyos fundamentos sirven de base al presente acuerdo y del que se dará traslado a los interesados:

1. Don Manuel Marañón de Arana.

Se refiere a la regulación de las casetas de la C/ Espartero y las dificultades de acceso de carruajes y titulares a las mismas debido a paradas de taxi y diversas cuestiones de regulación de tráfico, y solicita inclusión en la Ordenanza de un precepto que regule el tráfico en dicha calle durante el paseo de caballos.

Al respecto, señalar que no se trata de un asunto que proceda regularse en la Ordenanza municipal de la Feria de Abril.

2. Don Jose García-Tapial y León.

Alega cuestiones ajenas al ámbito de la regulación contenida en la Ordenanza, más concretamente se refieren a lo que a su juicio, debería ser la organización de la Feria de Sevilla desde un punto de vista global.

3. Don Miguel Ángel Bermudo Valero.

A) Entiende el alegante que el compromiso del Ayuntamiento de respetar la titularidad tradicional, establecida en el artículo 21.2 vulnera el principio constitucional de libre concurrencia, el principio de jerarquía normativa y encubre una concesión indefinida en el tiempo, prohibida taxativamente en el artículo 92.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 79 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

B) Según el Sr. Bermudo, la pérdida automática de la licencia ante el impago de la tasa fiscal prevista en los artículos: 22 y 35.2, es una medida que vulnera el principio de proporcionalidad al alterar el procedimiento establecido por incumplimiento de pago.

Los preceptos impugnados reproducen la regulación contenida en la Ordenanza anteriormente vigente y han sido respaldados por la Jurisprudencia reforzando su acomodo norma-

tivamente, así como consagrando la costumbre como fuente del Derecho, en la concesión de las licencias de la Feria de Abril de Sevilla.

4. Don Manuel Fernández Floranes.

A) Que se incluyan en el artículo 9 datos tales como: ubicación de la caseta, nombre del titular, etc.

Se considera que los datos cuya inclusión se interesa se encuentran suficientemente recogidos en el mencionado precepto.

B) Incluir como criterio de adjudicación de las nuevas licencias el interés histórico o socioeconómico de la ciudad.

La nueva regulación ha pretendido objetivar los criterios de adjudicación, que generen confianza en el ciudadano y sean fácilmente controlables por los mismos y los criterios propuestos son altamente subjetivos y no responden a los objetivos marcados por la Corporación.

C) Que se establezca como obligación de la Administración de comunicar a los titulares adjudicatarios del año anterior, la prórroga de la concesión, dándoles la opción de solicitar las modificaciones que estimen necesarias.

Al ser anual la licencia, no ha lugar a prórroga alguna ya que la misma siempre está condicionada al pago previo de las tasas municipales correspondientes. Por otra parte, el artículo 9.5 de la Ordenanza, establece la obligación de los interesados de comunicar la modificación de los datos que figuran en los registros correspondientes.

D) Que se establezca que la modificación de cambio de ubicación de casetas, alteración de la superficie, etc., requerirá el estudio por parte de la Sección Técnica de Fiestas Mayores.

En cuanto al estudio por parte de los técnicos de Fiestas Mayores, dicho extremo está contemplado en el artículo 32 de la Ordenanza.

E) Incluir un párrafo que garantice los años de antigüedad de las casetas unipersonales.

Esta pretensión, está contemplada en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza, no alterando los años de antigüedad de dichas licencias ni su carácter unipersonal la nueva Ordenanza aunque pasen a integrarse en la modalidad familiar, por ser las normas aplicables a partir de su entrada en vigor, no teniendo efectos retroactivos.

5. Doña Matilde Martín Viguín.

A) Que se elimine el requisito establecido en el artículo 11, relativo a las casetas privadas, en la modalidad familiar, al establecerse que deberán solicitarla como mínimo 5 personas pertenecientes a distintas unidades familiares por entender que es discriminatorio con respecto a ciertas casetas de feria que contravienen esta regulación.

Este requisito se ha establecido con objeto de garantizar una mayor participación, en igualdad de derechos, en el acceso a una caseta. Se entiende que el número de 5 personas, es cifra que no debe generar dificultades para alcanzarse y que supone una media adecuada de participación, de cara a las casetas más pequeñas de un módulo.

B) Entiende la recurrente que la exigencia de que las nuevas altas de titularidad, una vez adjudicada la licencia, estén suscritas por la totalidad de los titulares (artículo 11.A.1, último párrafo), es contraria a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, en cuanto entra a regular aspectos que afectan a las relaciones existentes entre los sujetos particulares.

La exigencia establecida en el último párrafo del artículo 11.A, no conculca dicho precepto pues se dicta en base a las competencias de regulación de los requisitos en la concesión y tramitación de las licencias, que tienen los Ayuntamientos, conforme a la Ley de Bases de Régimen Local y el propio reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

C) Añadir en el artículo 11.A.2b), la obligatoriedad de acreditar el CIF.

Al exigirse la escritura de constitución de la entidad o estatutos, debidamente inscritos, el CIF debe venir detallado en dicha documentación y verificado por el órgano competente de la inscripción.

D) Incluir en el artículo 15.1 un tercer supuesto de pérdida automática de la licencia, a saber, el previsto en el artículo 111, la pérdida como pena accesoria al procedimiento sancionador.

No procede la inclusión de la pérdida de licencia como pena accesoria a un procedimiento sancionador en este apartado.

E) Considera la interesada que el apartado 3.º del artículo 21, limita el derecho de petición del ciudadano regulado en la Ley Orgánica 4/2001.

Conforme establece el artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, no son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la presente Ley. Es la Ordenanza municipal de la Feria de Abril de Sevilla, con base en las competencias reguladoras que tienen los Ayuntamientos, la que establece el régimen de presentación de solicitudes.

F) Propone que el reparto de licencias establecido en el artículo 28, en el supuesto de que solo quedará una licencia, se atribuya de forma alternativa, cada año, a cada una de las modalidades establecidas en el precepto, sea sustituido por el sorteo.

Los criterios de reparto de licencias vacantes establecidos en el artículo 28 pretenden garantizar de forma ágil y transparente la opción de disfrutar de una caseta en el Real de la Feria al mayor número posible de interesados en la diversidad de las modalidades de casetas. Al objeto de garantizar dicho extremo, se ha establecido la alternancia, cada año, entre las distintas modalidades de licencias, en el supuesto de que sólo quedara una licencia vacante. Se desestima la alegación.

6. Don Manuel Martínez Rodríguez.

A) Aclarar en la disposición transitoria tercera el plazo de validez que se le atribuye a las solicitudes de licencias presentadas en el año anterior, indicando expresamente el año en que deberán volver a presentarla o detallar el año a partir del cual se computa el plazo.

Dicha alegación ya no ha lugar al haberse estimado otra alegación y acordado que las solicitudes se presenten anualmente.

B) Que se incluya en el artículo 9, relativo a los registros de licencias de titularidad de casetas y de solicitudes, el dato relativo a la validez de la última solicitud de prórroga de titularidad tradicional o de la última solicitud de renovación de petición de licencia, según los casos.

No ha lugar a lo interesado al establecerse de nuevo un único plazo anual para la presentación de todo tipo de licencias.

Tercero. Rectificar los siguientes errores de transcripción detectados, y adaptar la entrada en vigor a la tramitación actual.

- En el artículo 9.2, donde dice DNI, se ha querido decir «NIF», ya que este es el documento identificativo a todos los efectos de las personas físicas.
- Debido al transcurso del tiempo entre la aprobación inicial y definitiva de esta Ordenanza, en la disposición transitoria quinta se debe sustituir «2011» por «2012».
- Asimismo se demora la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cumplidas las exigencias legales, al día 1 de mayo de 2012, por haber comenzado ya la tramitación de las actuaciones correspondientes a la edición de la Feria de Abril de 2012, a las que le es de aplicación la Ordenanza actualmente en vigor.

Cuarto. Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la Feria de Abril que figura como anexo de la presente propuesta».

#### *Exposición de motivos.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de febrero de 2010, acordó que por parte de la Delegación de Fiestas Mayores se iniciaran los trámites de modificación de la Ordenanza municipal de la Feria de Abril de Sevilla, a fin de recoger de manera expresa determinados criterios de adjudicación en la concesión de licencias de casetas de feria, cambio de ubicación de las mismas y licencias de carruajes, que se aplican en la práctica pero que no tenían su correspondiente reflejo normativo.

El cumplimiento del mandato de la corporación ha provocado, asimismo, que se lleve a cabo una revisión de los procedimientos administrativos que se venían gestionando, buscando tres objetivos fundamentales: Mas transparencia, menos tramites administrativos y mas seguridad jurídica para los ciudadanos. Todo ello, dentro del contexto de modernización de los procedimientos administrativos iniciado por el Ayuntamiento de Sevilla y de la implantación de nuevas herramientas telemáticas.

Por ello, el presente texto normativo constituye una nueva Ordenanza municipal de la Feria de Abril de Sevilla, dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria y organizativa, que el artículo 25.2.g de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos.

La nueva Ordenanza contiene una nueva estructura, sistemática y regulación jurídica de las licencias de casetas de feria. Se han refundido títulos, armonizado el conjunto del texto y simplificado el apartado correspondiente a las infracciones administrativas. Destacar, asimismo, las modificaciones incorporadas por mandato del Pleno Municipal, como son: la regulación de la comisión especial de adjudicación de casetas; el establecimiento del criterio de antigüedad de los peticionarios para la adjudicación de nuevas casetas; sólo podrá presentarse solicitud de licencia para una modalidad de casetas; el establecimiento de criterios objetivos en los cambios de ubicación de casetas; la publicación en la página web de la Delegación de Fiestas Mayores de la relación de adjudicatarios de casetas cada año y de los solicitantes de casetas que no hayan resultado adjudicatarios; el establecimiento de criterios de calidad y adecuación a la tradición de la feria de Sevilla en la adjudicación de licencias de carruajes y la regularización de la documentación de las peñas y entidades.

Podemos destacar, otras novedades introducidas, como puede ser el artículo que regula la celebración de la feria, la regulación de los registros de adjudicatarios de licencias y de solicitudes, el establecimiento de un nuevo régimen de presentación de solicitudes y de plazos, la regulación de casetas de feria de servicio público o la incorporación en el título IV, de las sugerencias y observaciones en materia de seguridad, del Servicio de prevención y extinción de incendios.

Por último, indicar que la nueva regulación que supone ésta Ordenanza, lleva aparejada la necesaria reordenación y cambios en la gestión de la propia de Delegación de Fiestas Mayores, para poder garantizar su consecución.

#### TÍTULO I DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA.

##### Artículo 1. *Fecha de celebración de la Feria.*

1. La Feria de Sevilla se celebra cada año en la tercera semana posterior a Semana Santa, entre los días martes a domingo, ambos inclusive.

2. En aquellos casos en los que el cumplimiento de esta norma obligara a celebrar la feria íntegramente en el mes de mayo, se adelantará su celebración una semana, siendo, por tanto, la segunda posterior a la Semana Santa.

3. En los supuestos en que fuera imposible el cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos anteriores, se faculta a la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla para que acuerde la fecha de celebración de la Feria de Sevilla en el caso concreto.

#### TÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE USO DE LAS CASETAS DE FERIA.

##### *Disposiciones generales*

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 2. *Objeto.*

El presente título tiene por objeto regular la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias para el uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos, acorde con el uso y costumbre, en el recinto ferial y durante la celebración de la Feria de Abril.

##### Artículo 3. *Titularidad de las casetas.*

1. La titularidad de las casetas consiste en la licencia del uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos en el recinto ferial, siendo un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho de disfrute.

2. El título jurídico válido de la autorización referida será la carta de pago de la tasa correspondiente, debidamente validado, debiendo constar la denominación unitaria de "titular de licencia de uso de casetas de feria», describiéndose la calle y número de ubicación de la caseta en el recinto ferial, así como el año de celebración de la feria.

##### Artículo 4. *Actos sujetos a licencia.*

Están sujetos a licencia, en los términos establecidos en el presente título y en la Legislación de pertinente aplicación y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de disfrute de una parcela del dominio público local con fines lúdicos en el recinto ferial, bien ostentando un título de carácter tradicional o de nueva adjudicación.

##### Artículo 5. *Órganos competentes para otorgar licencias.*

Corresponde a la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla u órgano municipal en el que se delegue el otorgamiento de las licencias.

##### Artículo 6. *Sujetos obligados a solicitar licencia.*

1. El deber de obtener la previa licencia de titularidad de la caseta se extiende tanto a personas o a entidades privadas como a entidades o Administraciones Públicas.

##### Artículo 7. *Casetas de servicio público promovidas por las administraciones públicas.*

1. Se entiende por servicio público el conjunto de servicios que se deban prestar por las administraciones públicas en el recinto ferial, para el correcto funcionamiento de la feria y que requieran para ello, disponer de espacios específicos en el recinto ferial. Cuando dichos servicios públicos dejen de prestarse no será de aplicación lo establecido en el presente artículo.

2. Dichas casetas deberán constar siempre a nombre de la administración pública que presta el servicio, constando su CIF., figurarán bajo la denominación de «caseta de servicio público». Asimismo, se detallará su ubicación en el recinto ferial, salvo que razones de seguridad pública lo desaconsejen.

3. El Ayuntamiento de Sevilla publicará anualmente el listado de casetas de servicio público en la página web del Ayuntamiento de Sevilla. Por razones de seguridad, podrán quedar excluidas de dicho listado, las casetas que se determinen.

##### CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN E INSTRUMENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

##### Artículo 8. *Administración electrónica.*

El Ayuntamiento potenciará la administración electrónica con la finalidad de que las actuaciones procedimentales y gestiones administrativas puedan realizarse, tanto por los servi-

cios municipales de la Delegación que tenga encomendadas las competencias en materia de fiestas mayores, como por los interesados a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente internet, con plena validez jurídica y total confidencialidad.

#### Artículo 9. *Registro de licencias.*

1. Se creará el registro de licencias de casetas de feria del Ayuntamiento de Sevilla en el que se inscribirán todas las licencias concedidas, cuyo acceso será público para los interesados en su consulta, según los términos establecidos en la legislación vigente.

2. Asimismo, se creará un Registro de solicitudes de licencia de titularidad de casetas que no hayan sido adjudicadas, por cada modalidad de licencia, asignándose un número de puesto en la misma, en función de los años que han venido solicitando la licencia y que determinará los años de antigüedad de la solicitud.

3. En dichos registros, en función de la modalidad correspondiente, deberán figurar obligatoriamente los siguientes datos: Nombre, NIF y dirección de los titulares, representantes o solicitantes; categoría de licencia; ubicación de la caseta; denominación de la entidad; denominación de la caseta (nombre que figura en la pañoleta); año de la primera adjudicación de licencia y años sucesivos; año de la primera solicitud de licencia; años de antigüedad de la solicitud; puesto que ocupa en cada categoría de licencia en función de los años de antigüedad de la solicitud.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares de licencias que se hayan perdido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.1, se incorporarán a un registro denominado de «licencias perdidas». En el mismo, constarán los datos identificativos del titular de la licencia tradicional perdida, la modalidad de licencia que hubieran venido disfrutando y los años de antigüedad reconocidos.

5. Los interesados de dichos registros, deberán comunicar a la administración, cualquier modificación de los datos que figuren en dichos registros.

### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.

#### Artículo 10. *Contenido y efectos de la licencia.*

1. Las licencias facultarán a los titulares para realizar el uso descrito en el artículo 2 y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

3. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

4. La licencia constituye un requisito legal para la contratación del suministro de los servicios de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y telecomunicaciones, en los casos y términos establecidos en la normativa vigente del Ayuntamiento de Sevilla.

#### Artículo 11. *Modalidad de licencias.*

Se establecen las siguientes categorías de licencias de titularidad de casetas:

##### A. Casetas privadas.

##### 1. Familiar:

— Estará conformada por varias personas físicas titulares, tengan o no una relación de parentesco, con igualdad de derechos y obligaciones.

— Deberán como mínimo solicitarla 5 personas en calidad de titulares, pertenecientes a distintas unidades familiares, tener una denominación común bajo la que soliciten la licencia

— Cuando se actúe por representación habrá de acreditarse la misma por cualquiera de las formas admisibles en derecho.

— Las solicitudes de primera petición o cualquier modificación deberán estar suscritas por la totalidad de los titulares de la caseta.

— Sólo podrán tramitarse las bajas de titularidad que estén suscritas por el propio interesado o por su representante, debiendo quedar acreditada dicha representación conforme a las normas establecidas en la Ley 30/1992, Reguladora de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

— Las nuevas altas de titularidad, una vez adjudicada la licencia, deberán estar suscritas por la totalidad de los titulares de la caseta.

##### 2. De entidades:

— En esta modalidad se incluirán las licencias que se concedan a aquellas entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica pública o privada, que gocen de personalidad jurídica propia.

— Para poder optar a esta modalidad las entidades deberán acreditar su personalidad por medio de la siguiente documentación:

a) Entidades públicas: Acreditando el CIF, así como el poder de representación del titular de la entidad u organismo solicitante.

b) Entidades privadas: Mediante escritura de constitución de la entidad o estatutos de la asociación, en ambos casos quedando acreditada su inscripción en el registro correspondiente.

##### B. Casetas municipales y de acceso público.

Son casetas municipales aquellas de titularidad municipal y de entrada libre. Y de acceso público aquellas de entidades o particulares y de entrada libre.

##### C. Comerciales.

Aquellas de entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico y sean de entrada libre sin pagar, o restringido el acceso al pago de una entrada. Las casetas comerciales no podrán sobrepasar, en ningún caso, del cinco por ciento del número total de licencias en la feria.

#### Artículo 12. *Vigencia de las licencias de titularidad de casetas.*

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de las casetas.

2. El periodo de titularidad de las casetas de la Feria de Abril se otorgará para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva el abono de la tasa fiscal correspondiente y terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

3. En el acto administrativo de concesión de la licencia se determinará los términos y condiciones bajo los que se concede la licencia.

#### Artículo 13. *Titularidad tradicional.*

1. A los interesados, que hayan venido siendo adjudicatarios de licencias de forma continuada en el tiempo, se les reconoce una titularidad tradicional sobre la licencia de la caseta condicionada a que la soliciten en los plazos previstos y abonen las tasas correspondientes.

##### 2. Suprimido.

#### Artículo 14. *Transmisión de las licencias.*

1. Se prohíbe la transmisión de las licencias, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

2. Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de la licencia, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndole respetada para el año siguiente.

Para ello, deberán dirigir solicitud al Excmo. Ayuntamiento manifestando el deseo de ceder la titularidad de la licencia administrativa por un año.

Dicha solicitud podrá presentarse hasta el último día del periodo de pago de las tasas fiscales.

Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la licencia.

#### Artículo 15. *Pérdida de las licencias.*

1. Conforme dispone el artículo 22 y 35, el incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la solicitud de la solicitud de licencia de titularidad tradicional, y del plazo para el abono de las tasas fiscales, supone la pérdida automática de la licencia.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de licencias de casetas perdidas deberán presentar nueva solicitud de petición de licencia que pasará a formar parte del registro de solicitudes de licencias perdidas, establecido en el artículo 9.4, conforme a la antigüedad que tuvieran reconocida y modalidad de licencia que hubieran estado disfrutando. Dicha solicitud deberá renovarse anualmente conforme a los plazos establecidos en el artículo 30.

#### CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.

#### Artículo 16. *Normativa aplicable.*

Las solicitudes de licencias se ajustarán a los procedimientos señalados en este capítulo que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico del uso o actuación a realizar, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

#### Artículo 17. *Principio de celeridad procedimental.*

Los procedimientos regulados en esta Ordenanza municipal, están sometidos al principio de celeridad, y se impulsarán de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos aquellos que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

#### Artículo 18. *Derechos de los interesados.*

Los interesados en los procedimientos de licencias de titularidad de casetas tendrán reconocidos específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a las solicitudes que los interesados se propongan realizar.

2. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente internet, en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de la información.

3. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

4. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

#### Artículo 19. *Deberes de los interesados.*

Los interesados tendrán los deberes siguientes:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en el presente título.

2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia.

3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario.

4. Las actividades o servicios que se presten en el interior de las casetas deberán obtener y tener expuesto el cartel identificativo establecido por su regulación específica.

#### *Iniciación*

#### Artículo 20. *Solicitud de licencia.*

1. El procedimiento de tramitación de licencias se iniciará mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación, dentro de los plazos establecidos en los artículos siguientes.

2. Las solicitudes contendrán los datos exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado, solicitud, lugar, fecha y firma, y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera, del número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones.

3. Se entenderán desestimadas las solicitudes que no se incluyan en la relación de adjudicación de licencias, sin perjuicio de su inscripción en el registro correspondiente y de los efectos que para cada tipo de solicitud se establece en el artículo 22.

#### Artículo 21. *De las solicitudes.*

1. Se establecen cuatro modelos de solicitud, que contarán con formularios específicos:

a) Solicitudes de primera petición de licencia. Aquellas que son presentadas por primera vez por los interesados en la obtención de una licencia de titularidad de caseta para la Feria de Abril.

b) Solicitudes de renovación de petición de licencia. Aquellas que se tendrán que presentar con posterioridad a la solicitud de primera petición sin haber obtenido licencia de titularidad de caseta, pasando a formar parte del registro de solicitudes de licencias, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

c) Solicitudes de licencia de titularidad tradicional. Aquellas solicitudes que tendrán que presentar los adjudicatarios de licencias de titularidad tradicional de casetas conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

d) Solicitudes de titularidad perdida. Aquellas solicitudes que tendrán que presentar los titulares de licencias perdidas, conforme a los artículos 15 y 30 de esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional, siempre que por los representantes de la misma se presente la solicitud correspondiente y se abonen las tasas fiscales correspondientes, dentro de los plazos establecidos para ello.

3. Sólo podrá presentarse una solicitud por cada solicitante, debiendo optar por una sola de las modalidades de licencia establecidas en el artículo 11.

#### Artículo 22. *Fecha de presentación de solicitudes.*

1. Solicitudes de primera petición.

Entre los días 1 al 15 de noviembre, ambos inclusive, de cada año se abrirá el plazo de presentación de solicitudes por las personas interesadas en conseguir la titularidad de una caseta en la Feria del año siguiente, formuladas por primera vez ante la Administración Municipal.

2. Solicitudes de renovación de petición de licencia.

La renovación de la solicitud de petición le permite al solicitante mantener o mejorar su posición en el registro de solicitud de licencias para una posible adjudicación de titularidad de caseta en la modalidad señalada en el impreso de solicitud, presentado por primera vez, y deberá realizarse entre los días 1 al 15 de noviembre de cada años, ambos inclusive.

La no renovación de la solicitud, no provocará la exclusión del registro de solicitudes, respetando hasta ese momento la antigüedad reconocida.

### 3. Solicitudes de licencia de titularidad tradicional.

Los adjudicatarios de licencias, tendrán que presentar solicitud de licencia de la titularidad tradicional, entre los días 1 al 15 de noviembre de cada año, ambos inclusive.

Los interesados deberán abonar las tasas fiscales en los periodos de pago que se establezcan.

Este extremo no impedirá que los interesados puedan renunciar a dicha solicitud u optar por el mecanismo establecido en el artículo 14.2, así como que se produzca la denegación automática de la licencia de titularidad de la caseta con motivo de no abonar las tasas fiscales en el periodo que se indique.

### 4. Solicitudes de titularidad perdida.

Dichas solicitudes deberán presentarse anualmente, entre los días 1 al 15 de noviembre de cada año, ambos inclusive, al objeto poder ser tenidas en cuenta en el supuesto de existencias de licencias vacantes.

#### Artículo 23. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, teniéndole por desistido de su petición, si no atiende dicho requerimiento.

#### Artículo 24. *Formulario de solicitud y documentación.*

1. Las solicitudes deberán formularse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento de Sevilla, estando disponibles en las dependencias del Registro General y de los registros auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, así como en la página web municipal.

2. Las solicitudes que se presenten por primera vez deberán acompañar la documentación detallada en el artículo 11.

#### Artículo 25. *Lugar de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General o en los registros auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, pudiendo presentarse igualmente, en cualquiera de los lugares habilitados para ello relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.

#### Artículo 26. *Medios de presentación de documentos.*

La presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos podrá efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo con lo que se establezca por el Ayuntamiento de Sevilla para la utilización de las nuevas tecnologías.

#### *Instrucción del procedimiento*

#### Artículo 27. *Número de licencias.*

El número de licencias de titularidad de casetas vendrá determinado por el número total de casetas que se puedan instalar en el Real de la Feria, conforme a los informes técnicos.

#### Artículo 28. *Reparto de las licencias vacantes.*

1. Finalizado el plazo de pago de las tasas fiscales se determinará el número de licencias de nueva adjudicación disponibles para la feria del año correspondiente, que será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General y en la página web del Ayuntamiento.

2. Las licencias disponibles se distribuirán de forma proporcional entre las distintas modalidades de licencias de casetas privadas y de acceso público, y el registro de licencias perdidas. Si sólo quedara una licencia disponible se atribuirá de forma alternativa, cada año, a cada una de las modalidades de casetas citadas y del registro de licencias perdidas. Todo ello,

conforme a los informes técnicos que verifiquen la viabilidad técnica entre el espacio disponible de la licencia vacante y las solicitudes.

#### Artículo 29. *Criterios de Adjudicación.*

1. El criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de las casetas es la antigüedad, bien atendiendo al título tradicional o a los años de antigüedad de la solicitud de petición reconocida, conforme al registro de solicitudes de licencias o el registro de licencias perdidas.

2. En el supuesto de que una o varias solicitudes ó licencias perdidas tuvieran reconocida la misma antigüedad, se procederá a celebrar sorteo entre las mismas, que se llevará a cabo en el seno de la comisión de adjudicación de casetas de feria.

3. En los supuestos de cambio de modalidad en la solicitud de licencia, se respetará la antigüedad en la solicitud anterior.

#### Artículo 30. *Licencias perdidas.*

1. Los titulares de licencias perdidas deberán solicitar anualmente la renovación de las mismas, conforme establece el artículo 22.4, hasta el 1 al 15 de noviembre (ambos inclusive) de cada año.

2. Dichas solicitudes se podrán tramitar siempre y cuando existan licencias vacantes y el informe técnico preceptivo acredite su viabilidad conforme a las características de las licencias vacantes.

3. La adjudicación de licencias a los titulares que la hubieran perdido se realizará conforme a los criterios recogidos en el artículo 28.

#### Artículo 31. *Comisión de adjudicación de casetas.*

1. Se crea la comisión de adjudicación de casetas, que conocerá de las nuevas adjudicaciones de licencias.

2. Estará conformada por un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, designados por el portavoz del grupo político correspondiente. Los miembros de la comisión podrán ser asesorados por el personal técnico que estimen oportuno, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.

3. La presidencia recaerá sobre la persona titular de la delegación con competencias en materia de fiestas mayores de la ciudad.

#### *Resolución del procedimiento*

#### Artículo 32. *Resolución del procedimiento.*

1. El Servicio de Fiestas Mayores evacuará los informes técnicos que estime oportunos y emitirá el correspondiente informe jurídico de propuesta de resolución de las licencias de titularidad de casetas para la feria del año correspondiente, acompañando el correspondiente listado de adjudicatarios ordenado por modalidad de casetas, orden alfabético del titular de la licencia y de las calles del Real de la Feria, que deberá elevar a la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla.

2. El listado de adjudicatarios, por orden alfabético de titulares, será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla y publicado en la página web municipal, conforme a las modalidades establecidas en el artículo 11. Debiendo constar la antigüedad y el puesto que ocupa.

#### Artículo 33. *Licencias de Primera adjudicación.*

1. El Expediente administrativo que se tramite para la adjudicación de licencias de primera adjudicación, deberá contener los informes técnicos y administrativos correspondientes, la propuesta de resolución de las nuevas licencias, así como el listado de licencias vacantes, ordenado por modalidad de casetas y orden alfabético de titularidad de casetas y calles del Real de la Feria, el listado del registro de solicitantes de licencia y licencias perdidas, con indicación de los años de antigüedad y modalidad de licencias.

2. Previa, a la adopción del acuerdo correspondiente por la Junta de Gobierno, la comisión de adjudicación de casetas emitirá dictamen, con carácter preceptivo.

Artículo 34. *Régimen jurídico del silencio administrativo.*

Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver el procedimiento de concesión de licencias, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración Municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo negativo, entendiéndose denegadas las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia.

Artículo 35. *Abono de las tasas fiscales.*

1. Los adjudicatarios de casetas dispondrán de un plazo, entre los días 15 al 29 de enero, ambos inclusive, para abonar las tasas fiscales que correspondan, cuya cuantía estará determinada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la licencia, salvo que se haya solicitado, en plazo, la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento, conforme al artículo 14.2.

3. El documento de pago constituirá el único documento válido para acreditar la titularidad.

TÍTULO III DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.

CAPÍTULO I. LICENCIAS DE CARRUAJES.

Artículo 36. *Número de licencias.*

Por motivos de seguridad peatonal y fluidez del movimiento de carruajes por el interior del Real de la Feria, se establece en 700 el número máximo de vehículos de tracción animal de particulares que podrán acceder cada día al mencionado recinto durante el horario del paseo de caballos. Igualmente se establece un número máximo de 1.400 matrículas, de tal forma que cada licencia permita el acceso al recinto durante tres de los seis días de Feria a cada vehículo.

Artículo 37. *Solicitud de licencia.*

1. Los titulares de carruajes y enganches, que deseen acceder al Real de la Feria durante el horario de paseo de caballos deberán cumplimentar anualmente la correspondiente solicitud, empleando los impresos editados al respecto, en cuyo dorso figura la documentación a presentar. Estos impresos podrán retirarse en las dependencias del Registro General, de los registros auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores o descargarse de la página web del Ayuntamiento de Sevilla.

2. Entre los días 16 y 31 de enero, ambos inclusive, se abrirá cada año el plazo para la presentación de las solicitudes que deberán ir acompañadas de la documentación requerida en el dorso del impreso facilitado para ello. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General o en los registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, pudiendo presentarse igualmente, en cualquiera de los lugares habilitados para ello relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3. Sólo se admitirán las solicitudes que se presenten conforme a lo establecido en el párrafo anterior, dentro del plazo límite fijado en el mismo. Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente señalado, carecerán de efecto alguno.

Artículo 38. *Documentación.*

1. Los titulares de carruajes con licencia concedida el año anterior, deberán presentar copia del recibo del seguro de Responsabilidad Civil vigente que, necesariamente, deberá cubrir todos los días de la Feria del año para el que se solicita la licencia. También se aportará copia de la póliza en caso de modificación de la misma, que deberá reunir las características señaladas en el artículo 39.

2. Los titulares de carruajes interesados por primera vez en obtener licencia o aquellos que no la obtuvieron para el año inmediato anterior, deberán aportar una fotografía a todo color del carruaje, tomada lateralmente, encuadrada y en buenas condiciones de luminosidad.

Artículo 39. *Seguro de responsabilidad civil.*

1. El seguro obligatorio de responsabilidad civil, exigido para cada uno de los enganches, deberá tener una cobertura mínima de 300.000 euros para el titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

2. Los caballistas que accedan al Real de la Feria, deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 60.000 euros por los daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra, y cuya duración deberá coincidir con las fechas de celebración del festejo.

Artículo 40. *Criterios de adjudicación.*

1. El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la licencia con su correspondiente matrícula, siempre que por el titular de la citada licencia se presente la solicitud dentro del plazo establecido, se mantenga el tipo, características, modelo de carruaje, se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y se abonen las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello y no haya sido sancionado durante la Feria anterior con la retirada de la matrícula.

2. Las solicitudes presentadas dentro de plazo y que no dispusieran de licencia el año anterior, pasarán a engrosar una lista por tipologías de carruajes y enganches tradicionales, de la que se irán concediendo licencias en función del número de vacantes que se hayan producido.

3. Los criterios de adjudicación para la concesión de nuevas licencias serán la calidad y adecuación del carruaje a la tradición de la Feria de Abril.

4. Se constituirá la comisión de adjudicación de nuevas licencias de carruajes, encargada de emitir informe preceptivo sobre la calidad y adecuación del carruaje a la tradición de la Feria de Abril. Esta comisión estará conformada por tres miembros. Dos personas designadas por el Real Club de Enganche de Sevilla y un funcionario de la Delegación que ostente la competencia sobre las fiestas mayores, nombrado por la persona titular de la delegación.

5. La Delegación que tenga encomendadas las competencias en materia de fiestas mayores seguirá contando con el asesoramiento del Real Club de Enganche de Sevilla, previa aceptación por parte de esta entidad.

Artículo 41. *Inspección del carruaje.*

El Ayuntamiento podrá requerir una mayor información sobre carruajes y équidos de tiro, notificándose en este caso al titular de la solicitud, fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular. En esta comparecencia, deberá presentarse para su acreditación, la copia original de la solicitud sellada en Registro Municipal, la tarjeta sanitaria equina y la correspondiente guía de origen sanidad-pecuaria, guía de transporte, en el caso de no estar censados los équidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 42. *Tramitación de solicitudes.*

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y dentro de la primera quincena del mes de febrero, la administración Municipal analizará la documentación aportada, emitiéndose un listado en orden alfabético de titulares de solicitudes en las que se hayan podido detectar determinadas faltas de carácter subsanables, que será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento publicándose al mismo tiempo en la página web del Ayuntamiento de Sevilla, abriéndose un plazo para presentación de documentación complementaria que finalizará el primer día hábil del mes de marzo.

#### Artículo 43. *Concesión de licencias.*

1. Dentro del mes de marzo, previos los informes correspondientes, se elevará por la persona titular de Fiestas Mayores, propuesta de concesión de licencias para el siguiente festejo, a la Junta de Gobierno de la ciudad, que decidirá sobre su aprobación. Tanto el listado de adjudicatarios, como el de titulares de carruajes con solicitud formulada dentro de plazo y pendientes de disponibilidad, serán expuestos en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento, publicándose igualmente en la página web del Ayuntamiento de Sevilla, cuya dirección irá impresa en el dorso del modelo de solicitud que cada año se pondrá a disposición de los interesados.

2. Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de adjudicatarios, se tendrán por denegadas.

3. La licencia para circular por el interior del Real de la Feria de Abril se otorgará para los días señalados como feria en cada año, terminando el último día de la misma.

4. La licencia se concederá exclusivamente para el carruaje objeto de la solicitud, no pudiendo ser utilizada por cualquier otro vehículo de tracción animal distinto al que figura en la fotografía que, presentada junto con la solicitud, sirvió de base para la concesión y se encuentra incorporada a la mencionada licencia.

#### Artículo 44. *Abono de las tasas.*

1. Los concesionarios de licencia dispondrán, dentro del mes de marzo, de un plazo que figurará en el acuerdo de adjudicación y en los listados que se expondrán al público, para abonar las tasas que correspondan y que figurarán en la Ordenanza Fiscal de cada año. El incumplimiento del plazo establecido para el pago de las tasas de referencia supondrá la pérdida automática de la concesión administrativa otorgada.

2. A los titulares de los carruajes con licencia concedida, se les entregará en el momento del pago de las tasas, una acreditación que, junto con el número de matrícula, completará la licencia municipal y que deberá estar siempre a disposición de los servicios dispuestos por el Ayuntamiento en diversos puntos de las inmediaciones e interior del recinto ferial para el control de carruajes y enganches.

3. El Ayuntamiento, junto con la matrícula, entregará también una copia de las Ordenanzas vigentes, debiendo acreditarse el recibí y conforme por parte del solicitante de la documentación y de la placa que se le facilita.

#### Artículo 45. *Traspaso de licencias.*

Se prohíbe expresamente el traspaso de licencias, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

#### Artículo 46. *Incidencias.*

1. Al tenerse especialmente en cuenta las características de los carruajes en el proceso de adjudicación, en el caso de que un carruaje con licencia concedida sufra deterioro que le impida acceder al recinto ferial, podrá solicitarse por el titular su cambio por otro de idénticas características al de la licencia concedida.

2. En el caso de que el titular de la licencia no cuente con un vehículo de las mismas características del que obtuvo la concesión, deberá poner a disposición de los Servicios Municipales de Fiestas Mayores la matrícula concedida, pasando esta petición con el nuevo carruaje propuesto a engrosar el listado de pendientes de disponibilidad.

3. En la adjudicación de las vacantes producidas, se tendrán especialmente en cuenta, tal como se indica en el artículo 40, las características de los carruajes solicitados y el número de vehículos similares con licencia concedida para enganchar durante el evento.

#### CAPÍTULO 2. FUNCIONAMIENTO DEL PASEO DE CABALLOS.

#### Artículo 47. *Horario oficial del paseo de caballos.*

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches para la Feria será entre las 12 y las 20 h.

#### Artículo 48. *Circuito del paseo de caballos.*

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por todas las calles del Real de la Feria. La circulación por el circuito se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial, que serán establecidas cada anualidad por los servicios municipales..

#### Artículo 49. *Acceso y permanencia en el recinto.*

1. El acceso al recinto será en días alternos para matrículas pares e impares. Cada año irán rotando los días de acceso.

2. Únicamente podrán acceder y permanecer en el Real de la Feria y sus inmediaciones los enganches que cuenten con la correspondiente matrícula y el documento acreditativo complementario, que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control y los agentes que ejercen la autoridad.

3. Los servicios municipales establecerán de forma controlada, al menos, cuatro puntos de acceso y salida del Real de la Feria durante el horario de paseo de caballos para uso exclusivo de caballistas y cocheros, a los que se dará la mayor difusión posible.

4. Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

5. No se permitirá el acceso ni la estancia en el interior del Real de la Feria o inmediaciones del recinto ferial, de caballistas, cocheros, acompañantes, ayudantes o propietarios de enganches, que no vayan con la vestimenta adecuada conforme a la montura que usen o tipo de enganche que guíen.

#### Artículo 50. *Uso de la matrícula*

Los carruajes acreditados y con licencia concedida, deberán llevar necesariamente incorporada la matrícula facilitada por los servicios municipales, que se acoplará al eje trasero del vehículo, en la posición más visible y durante todo el tiempo que pudieran ser utilizados durante los días de celebración del festejo, tanto dentro como fuera del recinto ferial.

#### Artículo 51. *Tarjeta sanitaria.*

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo 39.

#### Artículo 52. *Publicidad.*

Se prohíbe portar publicidad de cualquier tipo en los carruajes o enganches.

#### Artículo 53. *Guarniciones.*

Se prohíbe el uso de guarniciones mixtas o con evidente estado de deterioro.

#### Artículo 54. *Condiciones y uso de los animales.*

1. Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines, o herraduras vidias o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado.

2. Sólo se podrá utilizar para montura, ganado caballar y enganchar ganado caballar o mular, quedando prohibida la utilización de asnos o cualquier otro tipo de animal.

3. El número máximo de animales permitidos en un enganche será de tres en fondo (potencia) y un máximo de tres cueros en prolongación.

4. Los caballos de paseo y los enganches evolucionarán dentro del Real de la Feria o sus inmediaciones, al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

5. Los titulares de las licencias de carruajes, cocheros, caballistas y demás usuarios del paseo de caballos deberán respetar en todo momento las prescripciones establecidas en la Ley 11/2003, de Protección de los Animales.

#### Artículo 55. *Estado físico de los animales.*

Los animales de tiro o montura deberán permanecer en el Real de la Feria o sus inmediaciones en buen estado de salud.

Los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto denunciarán a la Autoridad competente o sus agentes el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el recinto ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

Artículo 56. *Amarre de animales.*

Se prohíbe el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, árboles, farolas, protectores de arbolado, señales de tráfico o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de ser utilizado para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona mayor de edad.

Artículo 57. *Caballistas menores de edad.*

Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 58. *Vestimenta y calzado.*

Los caballistas, propietarios, cocheros, ayudantes o acompañantes, deberán montar y guiar respectivamente, cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, prestando importancia especial al calzado, que ha de ser el apropiado, estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas o cualquier tipo de calzado inadecuado.

Artículo 59. *Enganches.*

1. Los enganches deberán ser guiados por un cochero y asistido por acompañante, debiendo ser ambos mayores de edad. Cuando se enganchen dos o más caballos siempre deberán llevar acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, con el control de los animales.

2. Se prohíbe expresamente abandonar el pescante del carruaje.

3. Los propietarios que guíen, los cocheros y ayudantes, permanecerán siempre en el pescante en posición sentada, estando prohibido que viajen menores de edad en el pescante, a no ser que estén expresamente autorizados por el titular de la licencia.

4. Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o dé atrás.

5. Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido trillarlos y su uso lateral.

Artículo 60. *Carruajes.*

1. Los estribos de los carruajes en movimiento no deberán sobrepasar, en ningún caso, las líneas exteriores de los mismos.

2. Los carruajes deberán ir equipados con sus correspondientes faroles a juego con las características de los mismos.

Artículo 61. *Servicios Municipales.*

Los Servicios Municipales establecerán abrevaderos para los animales y puesto de servicio veterinario en las inmediaciones del recinto ferial, con dotación suficiente para atender las necesidades previsibles.

Artículo 62. *Servicio público de coches de caballos.*

1. Los coches de caballos de servicio público con licencia expedida por el Ayuntamiento de Sevilla, únicos autorizados para ejercer este tipo de actividad dentro de los límites de la ciudad, se regirán por las mismas normas que los demás enganches, a excepción de lo referente al seguro, tasas, e inspecciones, que se regularán por las normas específicas establecidas para este colectivo.

2. Se prohíbe cualquier actividad comercial de alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo.

3. El incumplimiento de esta prohibición llevará aparejada la correspondiente sanción así como el inmediato desalojo del recinto.

Artículo 63. *Incumplimiento de las normas.*

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título de las Ordenanzas de la Feria de Abril, será sancionado conforme a lo establecido en el título VII de la presente Ordenanza, pudiendo la autoridad competente o sus agentes, ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto, e incluso la retirada de la matrícula del vehículo de tracción animal, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento reiterado de las normas recogidas en el articulado del presente título, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiere.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y MONTAJES DE CASETAS.

Artículo 64. *Módulos.*

El módulo es la unidad de medida de las casetas. Tiene una anchura de cuatro metros y una profundidad mínima de seis. Sobre esta base se levanta la estructura básica de la caseta. Con el objeto de mantener el ornato, armonía y uniformidad del conjunto, las estructuras de los módulos de fachada, hasta un fondo de 8 metros (siempre que las dimensiones de la concesión lo permita), serán montadas por el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo los titulares de las adjudicaciones disponer estructuras de su propiedad o en alquiler para la cubrición de fondos o zonas traseras, hasta el límite de la concesión.

El documento en el que se reflejan las dimensiones, así como la superficie concedida, deberá quedar a disposición de los técnicos municipales, que en cualquier momento podrán solicitarlo, dentro del periodo de funcionamiento.

Las estructuras de las casetas de esquina serán instaladas en su totalidad por el Ayuntamiento.

Independientemente de lo anterior, serán toleradas aquellas casetas que hasta la fecha de aprobación de la presente normativa venían utilizando estructuras propias hasta la línea de fachada, siempre que éstas cumplan con las normas establecidas en este articulado.

Artículo 65. *Estabilidad de las estructuras.*

Con el objeto de garantizar la estabilidad de las estructuras traseras que cubren los fondos de las casetas, así como el acoplamiento a la estructura de la parte delantera montada por el Ayuntamiento, y aquellas otras que se instalan en su totalidad por los particulares, se establece con carácter obligatorio para cada una de las casetas que, por los titulares de la licencia, se obtenga, una vez instaladas las casetas en el Real, antes de la iniciación del festejo y previo el seguimiento técnico oportuno, un certificado de seguridad y solidez emitido por técnico cualificado, que visado por el Colegio Oficial que lo represente, deberá quedar a disposición de los Servicios Técnicos Municipales que podrán solicitarlo, en cualquier momento, a partir de la fecha indicada en el artículo 85 de la presente Ordenanza.

Artículo 66. *Cubierta.*

La cubrición de cada caseta, será a dos aguas, sobre una altura de tres metros y con un pendolón de 1,50 a 2 metros.

Artículo 67. *Pañoleta.*

La pañoleta es un elemento que, a modo de tímpano, se coloca tapando la cercha de la fachada y deberá tener las dimensiones de ésta, utilizándose para su construcción tableros de madera.

La base ornamental de las pañoletas será la pintura de motivos barrocos tradicionales sobre fondo blanco, pudiendo llevar integrado el título o anagrama que defina a los titulares de la concesión administrativa.

En las pañoletas se prohíbe cualquier tipo de abultado realizado con madera o cualquier otro material.

#### Artículo 68. *Medidas de la pañoleta.*

En las casetas de dos o más módulos se instalará una pañoleta por módulo o una pañoleta única para todos. Las pañoletas serán siempre triangulares, iguales entre sí y su altura en el vértice en ningún caso superará los 7 metros a contar desde la rasante del suelo.

Cualquier alteración de estas medidas, en todo caso y siempre con carácter excepcional, deberá de ser autorizada antes de su implantación por la Delegación de Fiestas Mayores.

#### Artículo 69. *Lonas del primer cuerpo casetas.*

El primer cuerpo de caseta deberá estar cubierto por lona listada en colores rojo y blanco o verde y blanco. Las listas tendrán una anchura de 10 centímetros y estarán impresas a ambos lados de la lona. La colocación del rayado deberá ir en dirección vertical hacia el suelo, en su caída lateral desde los puntos más altos de las cerchas, pudiendo estar revestidas interiormente de los materiales tradicionales de decoración, tales como encajes, mantones, celosías, etc.

#### Artículo 70. *Toldos.*

Los toldos empleados en la cubrición serán de lona o cualquier otro material con grado máximo de reacción al fuego M2, lo cual se acreditará mediante certificado, con las características exigidas por la NBE-CPI/96 o normativa que la sustituya y que deberá quedar en la caseta a disposición de los servicios municipales de inspección, que podrán requerirlo en cualquier momento, dentro del plazo establecido entre la cubrición de la caseta y el final del funcionamiento del evento.

Sobre la línea de fachada de cada módulo de caseta podrá colocarse una toldilla, que saliendo de la parte inferior de la pañoleta en ningún caso superará la línea de barandilla. El material a emplear en su confección será lona listada de similares características a la de los toldos que cubran la caseta, debiendo ir listadas en el mismo color y la lista perpendicular a la línea de fachada. La parte más saliente de la toldilla, en ningún caso, deberá quedar a menos de 2,25 metros de altura sobre la rasante del pavimento terrizo del paseo peatonal.

#### Artículo 71. *Cubiertas de esquina.*

La cubierta, en las casetas de esquina, deberá ser en su totalidad de lona listada debiendo ir el rayado en sentido vertical hacia el suelo desde la parte más alta de la cercha. En toda línea de fachada, tanto frontal como lateral, se colocarán cortinas susceptibles de ser recogidas sobre los pilares de cada módulo. La trastienda se apoyará en los dos laterales interiores o medianeros, separándose de la zona noble por cortinas o tableros decorados. La pañoleta se colocará en la fachada principal.

#### Artículo 72. *Cerramiento en línea de fachada.*

En la parte frontal, para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada y bajo la pañoleta, se colocarán cortinas de lona rayada de idénticas características y color que las empleadas en la cubierta. Estas cortinas se dispondrán en paños que permitan ser recogidos a ambos lados de cada módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior del primer cuerpo de caseta.

#### Artículo 73. *Barandillas y puntos de acceso y salida.*

A partir de la línea de fachada y hacia el exterior deberá colocarse el cerramiento, formado por una barandilla, bien metálica o de madera, pero nunca de obra, de diseño tradicional y pintada en color verde, con una altura no superior a 1,50 metros, que no podrá sobresalir desde la línea de fachada más

de 1,10 metros y en ningún caso sobrepasar la línea de postes de iluminación de los paseos. La anchura mínima de paso deberá ser 1,20 metros.

Las casetas de tres o más módulos deberán contar como mínimo con dos puntos de acceso/salida, debiendo situarse cada uno de ellos en uno de los módulos de los extremos, lo más distanciados posible, con el fin de ofrecer dos vías diferentes de evacuación. Aquellas casetas que obligatoriamente deban tener más de una salida y siempre que presenten fachada o lateral a más de una calle, deberán situar sus salidas hacia calles diferentes. Todas las salidas deberán tener una anchura mínima de paso de 1,20 metros.

#### Artículo 74. *Zonas de las casetas.*

En las casetas deberán existir dos zonas perfectamente diferenciadas. Una delantera o primer cuerpo que llegará desde la línea de fachada hasta una profundidad mínima de 6 metros. Por considerarse ésta como la zona noble de la caseta, deberá cuidarse al máximo su ornamentación; en ningún caso se permitirá obra de fábrica en la delimitación o compartimentación de este sector incluyendo la línea de fachada.

En este segundo cuerpo que, en ningún caso, deberá verse desde el exterior, se ubicarán los servicios sanitarios, barra, almacén y cocina.

#### Artículo 75. *Distribución obligatoria de las casetas.*

Todas las casetas que en línea de fachada dispongan de dos o más módulos deberán presentar el mismo esquema de las casetas de un solo módulo y, por lo tanto, mantener una zona noble de 6 metros como mínimo desde la línea de fachada.

#### Artículo 76. *Casetas de esquina.*

Las casetas de esquina a dos calles deberán tener igualmente una zona noble con un fondo mínimo de 6 metros desde la línea de fachada principal. La delimitación del cierre de la trastienda de la caseta por la calle secundaria deberá mantenerse a una profundidad mínima de un metro a contar desde la línea de fachada a la que la caseta presenta el lateral.

Los Servicios Técnicos Municipales de Fiestas Mayores estarán a disposición de los titulares de las casetas para cualquier tipo de consulta al respecto.

#### Artículo 77. *Materiales para la decoración.*

Para la decoración del primer cuerpo se utilizarán los materiales considerados como tradicionales: encajes, tela, papel, quedando totalmente prohibida la utilización de materiales de fábrica en cualquier zona que sea visible desde el exterior. Se prohíbe, asimismo, el uso tanto para este menester como para el exorno de cualquier zona de la caseta de los materiales derivados del plástico o del petróleo.

#### Artículo 78. *Vías de evacuación.*

Desde el fondo de la caseta, en el que habitualmente se localizan los servicios evacuatorios, hasta cada una de las salidas que resulten exigibles en la línea de fachada, deberán mantenerse pasillos considerados vías de evacuación, que deberán mantenerse en todo momento libres de obstáculos, cuya anchura mínima será de 1,20 metros incluidos los huecos de paso entre la trastienda y la zona delantera.

El acceso/salida de las cocinas a través de la barra de la caseta deberá mantener una dimensión mínima de paso (sin cubrir con el mostrador) de 0,50 metros al objeto de que permita el paso erguido, del personal de servicio.

#### Artículo 79. *Aseos.*

En la zona de trastienda, para delimitación de aseos, deberá hacerse uso de módulos prefabricados o de chapa o material incombustible que deberán ser retirados, en su totalidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de terminación del festejo.

En las casetas de tres o más módulos se instalarán aseos para personas con discapacidad.

**Artículo 80. Obras en las casetas.**

En las casetas en las que se emplee material de obra para cerramiento de aseos y compartimentación de cocinas y almacén (únicas zonas permitidas), o necesiten realizar obras de reacondicionamiento de la infraestructura base (redes interiores de agua, alcantarillado o pavimentación), deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cualquier actuación podrá realizarse a partir del momento de pago de la licencia administrativa. Para ello, el titular de la misma deberá cursar la oportuna petición ante la Delegación de Fiestas Mayores, aportando copia del documento de pago, y haciendo constar en la solicitud el tipo de trabajo interesado, así como el nombre de la empresa, DNI y nombre de las personas que ejecutarán las acciones, incluyendo matrículas de vehículos de carga que transportarán los materiales.

b) El acceso al recinto ferial durante el periodo de obras de montaje se realizará exclusivamente por una única puerta, habilitada en la confluencia de la calle Antonio Bienvenida con una de las embocaduras de las calles del recinto que confluyen en ésta y que estará claramente identificada, y controlado el acceso por servicios de vigilancia dispuestos por el Ayuntamiento.

c) El horario de apertura y cierre del sector de obras (recinto ferial), para todas las personas acreditadas, será de 8 a 18 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, a partir del 1 de febrero de cada anualidad.

A partir del 15 de marzo y previa solicitud expresa de los titulares de licencias, los fines de semana se facilitará el acceso al Real durante tiempo limitado.

d) Los titulares de las licencias de casetas y las personas que éstos autoricen, podrán acceder al recinto de obras durante el periodo en que éste permanece abierto, previa presentación ante el personal del servicio de control de puerta del DNI, para su identificación a la vista del correspondiente listado.

e) La descarga del material deberá hacerse siempre en el interior del espacio ocupado por la caseta, prohibiéndose expresamente la ocupación de calzada o paseos peatonales con materiales o escombros en ningún momento.

f) Las obras de compartimentación deberán quedar terminadas una semana antes de la iniciación del festejo, prohibiéndose cualquier movimiento de material de obra, a partir del lunes de la semana previa.

g) Los titulares de las licencias de casetas deberán adoptar los medios y medidas necesarias para que los escombros procedentes del montaje y desmontaje de las casetas sean retirados, asumiendo el coste correspondiente. Estando expresamente prohibido su vertido sobre los paseos peatonales y/o calzadas del Real de la Feria, debiendo depositarse directamente desde cada caseta a un contenedor expresamente contratado para tal fin que, debidamente señalado, se situará a la altura de la caseta, en la calzada y junto al bordillo, el tiempo necesario para su carga y posterior traslado a vertedero.

h) Se prohíbe cualquier alteración que pudiera afectar al pavimento existente (albero), debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en que se entrega a la finalización del festejo.

i) Dentro del periodo de montajes, se prohíbe el acceso de vehículos al interior del recinto ferial, excepción hecha de aquellos que debidamente acreditados sean utilizados para el traslado de materiales a utilizar en el proceso del montaje de las casetas. En estos casos especiales, los vehículos no podrán permanecer aparcados sin conductor dentro del Real de la Feria manteniéndose dentro del recinto el tiempo indispensable para la carga y/o descarga.

**Artículo 81. Instalación eléctrica o fluorescente.**

Queda prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente fuera de la línea de fachada. Para el interior podrán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y las dictadas por el Organismo competente, así como por los Servicios Técnicos Municipales.

Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, se ha de tener en cuenta que estas instalaciones deberán ser realizadas por un instalador autorizado, al que los titulares de la licencia administrativa deberán requerir, una vez finalizada y probada la instalación, el correspondiente certificado en el que se recoja, de acuerdo con lo establecido al respecto en el REBT, los datos de consumo máximos previstos, así como la garantía del buen funcionamiento de la instalación.

Dentro del proceso de ornamentación de las casetas, deberá tenerse en cuenta que las bombillas, siempre que la potencia sea superior a 25 W, estarán separadas 15 cm. de las flores de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas en el interior de los farolillos, su potencia en ningún caso será superior a 25 W.

En ningún caso las bombillas, cualquiera que sea su potencia, podrán quedar en contacto con elementos combustibles.

Queda expresamente prohibida la instalación de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia.

**Artículo 82. Potencia eléctrica autorizada.**

Habida cuenta la capacidad limitada de espacio de los centros de transformación existentes y la situación actual de cargas a que se ven sometidos los conductores que forman las redes de distribución de acometida a las casetas del recinto, la potencia total simultánea de cada caseta, no podrá ser superior a 10 Kw. por módulo.

**Artículo 83. Aislamiento de determinadas instalaciones.**

Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación.

Si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles" y quedar acreditado por Certificado de instalador autorizado, empleándose para su emisión el modelo IRG-3 (certificado de instalación individual de gas) ó el IRG-4 (certificado de instalación periódica de instalaciones individuales y aparatos no alimentados desde redes de distribución), ambos derivados del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus ITC ICG 01 a 11, aprobado por el RD 919/06.

Los aparatos que se describan en el certificado deberán ser aquellos que se encuentren instalados en la caseta, no admitiéndose datos genéricos y en el documento deberá quedar claramente definido que se emite después de comprobar la instalación de dichos aparatos y que la validez del mismo es exclusivamente por el periodo de celebración de la Feria de Abril del año en que se emite.

Los certificados emitidos, deberán ser autorizados por la Consejería de Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

c) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

d) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.

e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

#### Artículo 84. *Extintores.*

A partir del momento en que se proceda a la cubrición de la caseta, durante todo el proceso de montajes y funcionamiento del evento y hasta finalizar el desmontaje y retirada de los materiales utilizados, cada caseta contará, al menos, con un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg. de eficacia mínima 21A-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso.

A partir de las 12.00 horas del mediodía inmediato anterior a la prueba del alumbrado, deberá quedar instalado un extintor por caseta de menos de 50 m<sup>2</sup> de superficie; en las de superior superficie se colocará un extintor por cada 90 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de los 50 m<sup>2</sup> descritos anteriormente.

Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso.

#### Artículo 85. *Control vertido de residuos.*

El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos y de inspección por los servicios municipales., a partir de las 12.00 horas del mediodía inmediato anterior a la prueba del alumbrado.

A partir de las 8.00 horas del jueves de la semana previa a la de inicio del festejo, se prohíbe la ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar éstos totalmente limpios y libres de obstáculos, a los efectos de vertido de albero, excepción hecha de los residuos de obra que deberán atenderse a lo establecido en el artículo 80.

Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, levantándose las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores.

#### Artículo 86. *Desmontaje.*

Los titulares de las licencias, procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior a quince días una vez finalizada la Feria, de todos los elementos que hayan compuesto su caseta.

Los titulares de las licencias de casetas deberán adoptar los medios y medidas necesarias para que los residuos del desmontaje (escombros y restos de la ornamentación) sean retirados, a su costa. Disponiendo su evacuación en bolsas, contenedores y otros a la mayor brevedad posible, a los efectos de que los servicios municipales puedan realizar sus trabajos de limpieza de calzadas e inicio de desmontajes dentro de los plazos establecidos para ello.

En ningún caso deberán verter escombros o restos de desmontajes sobre los paseos peatonales o calzadas del Real de la Feria.

#### Artículo 87. *Regulación del estacionamiento en el Real.*

Durante la semana previa a la de celebración del festejo, el lunes y el martes siguiente a la terminación del mismo, se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados por el Servicio de Fiestas Mayores, que pertenecerán al equipo de montaje, avituallamiento y exorno general de la Feria, y que podrán permanecer estacionados exclusivamente durante el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos de albero.

#### Artículo 88. *Fecha desmontaje.*

El desmontaje de las casetas no podrá iniciarse, en ningún caso, antes de las 24 horas del domingo, señalado como último día de feria.

No obstante, se podrá llevar a cabo el desmontaje de aquellos enseres que no impidan la prestación de los servicios de la caseta y que no alteren el exorno de la misma, a partir de las 21.00 h del domingo, señalado como último día de feria, siempre que se mantengan dentro del recinto de la caseta y no sean visibles desde el exterior de la misma.

### TÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.

#### Artículo 89. *Horario evacuación residuos.*

Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se sacarán al exterior en bolsas debidamente cerradas, exclusivamente, entre las 5,00 y las 9,00 de la mañana de cada día de Feria, dejándolas depositadas en el acerado al borde de la calzada.

#### Artículo 90. *Horario suministros en el real.*

El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las seis de la mañana hasta las doce del mediodía. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora marcada de las doce del mediodía.

#### Artículo 91. *Regulación del tráfico rodado en el real.*

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales autorizados y los vehículos de avituallamiento, éstos últimos exclusivamente dentro del horario establecido en el artículo 89.

#### Artículo 92. *Ocupación de los paseos peatonales.*

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido, a cualquier hora, la ocupación de espacios que no se encuentren integrados en la concesión administrativa con utensilios, materiales y/o enseres de clase alguna.

Expresamente se prohíbe la ocupación de paseos peatonales del Real con sillas o cualquier otro tipo de mobiliario, que puedan obstaculizar la circulación por los mismos.

#### Artículo 93. *Permanencia y concentración de personas.*

Se prohíben las conductas que consistan en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo, establecidas en el artículo 1.2 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de Andalucía, que alteren la seguridad colectiva u originen desordenes, y asimismo cuando se produzcan en lugares en que pudieran obstaculizar la evacuación de personas, o el tránsito de los vehículos de emergencias.

#### Artículo 94. *Casetas Municipales.*

En ningún caso, tanto en las casetas Municipales como en las privadas se permitirá la venta de productos al exterior.

#### Artículo 95. *Venta ambulante.*

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

#### Artículo 96. *Actividades autorizadas.*

Se permitirá la venta de agua y flores, helados y algodón y los servicios de fotografía en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas Mayores, previo pago de las tasas correspondientes. La venta de productos que no sean los señalados para cada puesto, producirá la pérdida de la licencia para años sucesivos al titular de la misma, así como el decomiso de aquéllos.

#### Artículo 97. *Productos de venta prohibida.*

Se prohíbe la venta, tanto en las intermediaciones como en el interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales

como cohetes, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el Real de la Feria. Asimismo, se prohíbe la venta y utilización dentro del recinto ferial de globos, cualquiera que sea el elemento que se utilice para su llenado.

Artículo 98. *Elementos publicitarios.*

En la zona del primer cuerpo de caseta está prohibido el uso de cualquier elemento publicitario, bien sean carteles, farolillos o banderas con inscripciones propagandísticas de ningún género.

Artículo 99. *Instalaciones publicitarias.*

Tanto en las vías públicas de acceso a la Feria, en un radio de un kilómetro, así como en el interior del recinto ferial, no se permitirá tipo alguno de instalación de publicidad sobre soporte humano o mecánico, de tipo móvil o estático, que no formen parte del mobiliario urbano de la ciudad.

Artículo 100. *Equipos de megafonía.*

En cada caseta del Real se podrá disponer de un equipo de megafonía, estableciéndose expresamente que los altavoces necesariamente deberán quedar orientados hacia el interior de la caseta y que la capacidad del equipo no podrá superar los 100 dBA, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces. En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía, en la medida de no afectar a las casetas colindantes.

Artículo 101. *Botiquín de urgencia.*

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 102. *Posición de las cortinas.*

Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas, en las horas del paseo de caballos y por la noche, coincidiendo con el horario de iluminación.

Artículo 103. *Seguro de responsabilidad civil en las casetas.*

Cada caseta deberá contar con una póliza de seguro de Responsabilidad Civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros en la cuantía mínima que a continuación se indica:

- Casetas de un módulo: Mínimo 150.000,00 euros.
- Casetas de dos a cuatro módulos: Mínimo 300.000,00 euros.
- Casetas de cinco o más módulos: Mínimo 600.000,00 euros.

Los representantes de la titularidad de cada caseta están obligados a prestar la mayor colaboración posible a los servicios municipales de inspección, debiendo tener en todo momento a su disposición, además del documento de licencia y los distintos certificados de ignifugación de toldos, seguridad y solidez, el último recibo pagado del seguro de Responsabilidad Civil que, necesariamente, deberá comprender el periodo de montajes, funcionamiento y desmontaje de la caseta.

TÍTULO VI DE LAS BUÑOLERÍAS.

Artículo 104. *Patio de las buñoleras.*

En el lugar señalado en el plano oficial se instalará cada año el denominado «Patio de las Buñoleras» destinado a casetas de venta de buñuelos.

Las referidas casetas tendrán una dimensión mínima en planta de tres metros de ancho por ocho de fondo. La distribución de cuerpos se hará de la siguiente manera: Una zona posterior de tres por cuatro metros destinada a cocina y estancia que deberá estar separada del resto de la caseta por paneles o cortinas. Los cinco metros restantes serán la zona noble. En la puerta de la caseta se situará el anafe para hacer los buñuelos,

que deberá ubicarse siempre a distancia de seguridad de elementos combustibles.

Para la ornamentación de estas casetas, se emplearán exclusivamente telas y encajes de color blanco, que podrán ser adornados con flores de papel, farolillos, etc. Las lonas para la cubrición de las casetas serán de color blanco.

Se prohíbe expresamente el uso de materiales con mensajes publicitarios en el exorno de las casetas, debiendo cumplir estas instalaciones en cuanto a normas de montaje y funcionamiento, con lo establecido en el articulado de los títulos anteriores de la presente Ordenanza en todo lo que no se contradiga con lo establecido en el presente artículo .

TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 105. *Objeto*

El régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza está constituido por el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de la materia que regula, con el objeto de compatibilizar la preservación de las características esenciales de la Feria de Abril y la protección de sus equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos con el derecho de los ciudadanos al uso de las instalaciones y al disfrute de la fiesta, en condiciones que aseguren el cumplimiento de las normas que rigen las relaciones de convivencia y seguridad ciudadanas.

Artículo 106. *Concepto y clasificación de infracciones*

1. Son infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como las cometidas a título de simple inobservancia, la desobediencia de las órdenes y requerimientos que, en aplicación de la misma, dicte la Administración municipal.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, y serán sancionables de acuerdo con la tipificación establecida para las infracciones y sanciones en los artículos siguientes.

Artículo 107. *Infracciones muy graves*

Se consideran infracciones muy graves:

1. La omisión de datos o documentos y la inexactitud o falsedad en los que se aporten para la obtención de las licencias y autorizaciones.

2. La utilización de vehículo de tracción animal distinto al autorizado en la licencia concedida o con características diferentes al de la fotografía aportada con la solicitud de licencia.

3. El traspaso de licencias por cualquier título, ya sea cesión gratuita, venta o alquiler.

4. La cobertura de las casetas con toldos no ignífugos o que no cuenten con el tratamiento de reacción al fuego en el grado exigido por esta Ordenanza.

5. No disponer de extintores en las casetas durante el período o en las condiciones establecidas en la Ordenanza.

6. Impedir u obstaculizar gravemente la realización de las funciones de vigilancia, inspección y control por los servicios municipales.

7. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de servicio público del recinto ferial.

8. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves.

9. La comisión de infracciones graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para personas o bienes, o cuando supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades o a la salubridad u ornato públicos, siempre que sean conductas no subsumibles en los tipos establecidos en el capítulo IV de la

Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 108. *Infracciones graves*

Se consideran infracciones graves:

1. Carecer los caballistas y carruajes o enganches del seguro de responsabilidad civil con la cobertura mínima exigida o por el período del festejo, o no portar el recibo justificativo.

2. Carecer o no portar la tarjeta sanitaria equina los caballistas y cocheros.

3. El acceso o permanencia de los carruajes y enganches en el recinto ferial o en sus inmediaciones sin la matrícula o documentación complementaria.

4. Portar publicidad de cualquier tipo en los carruajes o enganches.

5. Invadir los caballos y enganches los acerados y vías peatonales del recinto ferial.

6. El acceso al recinto ferial, o permanencia en éste o en sus inmediaciones, de animales de tiro o montura que no estén en las debidas condiciones físicas o de salud.

7. El amarre de équidos a cualquier elemento fijo o móvil susceptible de uso para tal fin.

8. La utilización de montura distinta a la caballar o de enganche distinto al caballar o mular.

9. La utilización de enganches con más de tres animales en fondo o más de tres cuerpos en prolongación.

10. La evolución de los animales dentro del recinto ferial con movimiento distinto al paso o al trote reunido.

11. El guiado de enganches por cochero sin la asistencia de un ayudante o acompañante, o por menores de edad.

12. No ir acompañados los caballistas menores de edad por una persona mayor de edad o no contar con la autorización expresa de sus padres o tutores.

13. Abandonar el pescante de un enganche o carruaje en cualquier circunstancia, dejándolo solo, sin el control de un cochero o de un ayudante.

14. Utilizar estribos en los carruajes que excedan las líneas exteriores de estos.

15. El alquiler de caballos de montura en el recinto ferial o en sus inmediaciones.

16. El alquiler de carruajes sin contar con la licencia municipal específica para ello.

17. Carecer las casetas del certificado de seguridad y solidez con los requisitos establecidos en el artículo 65 o no tenerlo a disposición en ellas.

18. Carecer las casetas del certificado de tratamiento ignífugo de los toldos utilizados para su cobertura, o no tenerlo a disposición en ellas.

19. No mantener el pasillo de evacuación de las casetas en las condiciones establecidas en el artículo 78.

20. Realizar la instalación eléctrica de las casetas con incumplimiento de las normas establecidas en el artículo 81 sobre ubicación, instalador y certificados y características de los elementos y aparatos.

21. Superar el límite de 10 KW de potencia eléctrica total simultánea por módulo de la caseta.

22. Instalar cocinas, hornillas, calentadores u otros utensilios que deben estar protegidos, así como realizar las instalaciones de gas en el interior de las casetas incumpliendo las condiciones exigidas en el artículo 83.

23. No tener colocados los extintores en el interior de las casetas en lugares visibles y de fácil acceso.

24. No disponer las casetas del número de extintores exigido conforme a su superficie.

25. Disponer en las casetas de extintores que no cumplan los requisitos y condiciones de eficacia, uso y mantenimiento exigidos por el artículo 84.

26. No retirar los residuos y materiales excedentes del desmontaje de las casetas en el plazo de 15 días desde la finalización de la feria, no utilizar para ello bolsas, contenedores u otros medios adecuados o realizar su vertido en paseos peatonales o calzadas.

27. Iniciar el desmontaje de las casetas antes de las 12 de la noche del último día de feria.

28. La ocupación de espacios no incluidos en la licencia concedida con utensilios, mobiliario, materiales y/o enseres de cualquier clase.

29. Carecer las casetas del seguro de responsabilidad civil en las cuantías exigidas según los módulos que las compongan, o no tener a disposición en ellas los recibos justificativos del pago.

30. La venta ambulante en el interior del recinto ferial.

31. La venta en los puestos e instalaciones autorizados de productos distintos a los que se refiera la licencia o autorización concedida.

32. La venta y utilización de globos, cohetes, trompetas y otros objetos ruidosos en el recinto ferial y en sus inmediaciones.

33. El uso de elementos publicitarios de cualquier clase en la zona del primer cuerpo de caseta.

34. La instalación de cualquier tipo de publicidad en el interior del recinto ferial y en las vías públicas de acceso en un radio de un kilómetro, a excepción en estas últimas de las que formen parte del mobiliario urbano.

35. La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.

36. El incumplimiento de los requerimientos, instrucciones u órdenes dados por la autoridad competente o sus agentes en ejercicio de las funciones de vigilancia, seguridad, inspección y control.

37. La circulación de caballos y enganches fuera del horario oficial o del circuito establecido para ello.

38. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 109. *Infracciones leves*

Se consideran infracciones leves:

1. No llevar los carruajes autorizados la matrícula acoplada en el lugar más visible del eje trasero, durante todos los días de utilización, tanto en el interior como en el exterior del recinto ferial.

2. El acceso o salida del recinto ferial de caballistas y enganches por lugares distintos a los puntos establecidos para ello.

3. El acceso o estancia en el recinto ferial o en sus inmediaciones de caballistas, cocheros o ayudantes sin la vestimenta, tocado y calzado adecuados a la montura que usen o tipo de enganche que guíen.

4. La utilización de guarniciones mixtas o en estado de evidente deterioro.

5. No estar herrados los animales de tiro o montura con patines o herraduras vidias o de otro material antideslizante homologado.

6. No permanecer sentadas en el pescante las personas que guíen el carruaje.

7. Viajar en el pescante menores de edad, salvo que estos cuenten con autorización expresa del titular de la licencia.

8. La utilización del látigo por los cocheros en forma distinta a prolongación.

9. Carecer los carruajes del equipamiento adecuado a sus características.

10. No cumplir los enganches en tronco las condiciones de longitud y ajuste establecidas para la lanza.

11. No estar equipados los carruajes con los faroles correspondientes a sus características.

12. La instalación de pañoletas en las casetas que no cumplan los requisitos exigidos para su colocación, forma, medida, material y decoración.

13. La utilización en las casetas de toldos, toldillas y cortinas que no cumplan las características establecidas para su dimensionado, material, color, estampado y colocación.

14. La colocación en las casetas de barandillas de cierre frontal delantero con dimensiones o características distintas de las establecidas en el artículo 73.

15. No cumplir las casetas las normas establecidas para la delimitación de zonas y materiales a emplear en su ornamentación.

16. La instalación en las casetas de aseos que no cumplan las condiciones establecidas para su delimitación y características.

17. El incumplimiento de las normas establecidas para la realización de obras en las casetas durante el periodo de montaje.

18. Emisión de vertidos de residuos procedentes de la caseta, a partir de las 12.00 h del mediodía inmediato anterior a la prueba del alumbrado.

19. La ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo a partir de las 8.00 h del jueves de la semana previa a la de inicio del festejo.

20. El aparcamiento dentro del recinto ferial de cualquier tipo de vehículo, con o sin motor, sin autorización expresa durante la semana previa a la de celebración de la feria y el lunes y martes siguiente a su terminación.

21. La evacuación de los residuos de las casetas durante la celebración de la feria en forma y horario distinto al establecido en el artículo 89.

22. La realización del suministro o avituallamiento de las casetas y la permanencia en el recinto ferial de los vehículos que se utilicen para ello, durante los días de celebración de la feria, entre las 12:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente.

23. La venta en las casetas de productos al exterior.

24. La utilización en las casetas de equipos de megafonía que incumplan las condiciones de orientación y limitación de sonido.

25. No disponer en las casetas de un botiquín de urgencia.

26. No estar las casetas abiertas, con las cortinas recogidas, los días de celebración de la feria durante el horario del paseo de caballos y por la noche durante el horario de iluminación.

27. La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, que alteren la seguridad colectiva u originen desordenes.

28. Cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 110. Sanciones

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza podrán ser corregidas con la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

#### Artículo 111. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- Pérdida o revocación de la licencia.
- Pérdida de la titularidad tradicional.
- Pérdida de la posición en la lista de solicitudes de licencia.

#### Artículo 112. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas en la Ordenanza como infracción.

2. En todo caso, se considerará al titular de la licencia responsable administrativamente de las infracciones que en relación con el objeto de la licencia se comentan por empleados o por terceras personas que realicen prestaciones por cuenta de aquél, sin perjuicio de las acciones que el titular pueda deducir contra las personas a las que sean materialmente imputables los hechos constitutivos de infracción.

3. Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los daños y perjuicios causados que se determinen.

4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

#### Artículo 113. Régimen y criterios para la imposición de sanciones.

1. En la imposición de sanciones pecuniarias deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, por lo que las multas a imponer podrán ser incrementadas en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción, con el límite establecido legalmente para cada clase de infracción.

2. No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

No obstante, será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

3. Para la graduación de las sanciones a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El beneficio obtenido con la comisión de la infracción
- La naturaleza o cuantía de los perjuicios causados
- La peligrosidad
- Las molestias ocasionadas
- La existencia de intencionalidad
- La existencia de infracción continuada
- La reiteración o reincidencia, si no han sido tenidos en cuenta para determinar la infracción sancionable.

#### Artículo 114. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, las exigencias de los intereses generales y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, de conformidad con lo previsto en

los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las Administraciones públicas.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
  - a) La suspensión de la actividad.
  - b) La clausura de la caseta o de la instalación.
  - c) La inmovilización del équido de montura o vehículo de tracción animal.
  - d) La expulsión del recinto ferial del équido de montura o vehículo de tracción animal.
  - e) La retirada de la matrícula del vehículo de tracción animal.
  - f) El decomiso de productos.

#### Artículo 115. *Prescripción.*

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Infracciones muy graves: tres años.
- b) Infracciones graves: dos años.
- c) Infracciones leves: seis meses.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### Artículo 116. *Procedimiento sancionador.*

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones requerirá la tramitación del procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las Administraciones públicas, o norma que lo sustituya.

#### *Disposición transitoria primera*

Las peñas y entidades adjudicatarias de casetas en la Feria de Abril deberán acreditar en el plazo de un año a contar desde la aprobación definitiva de esta disposición, su capacidad jurídica y de obrar, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

#### *Disposición transitoria segunda.*

Los titulares de licencias de casetas adjudicadas, en su día, a personal de los distintos servicios públicos municipales, deberán aportar a la Delegación de Fiestas Mayores, en el plazo de un año, la documentación correspondiente, establecida en el artículo 11 de la presente Ordenanza. Atendiendo al carácter de servicio público original de la concesión de la licencia, un 20% de los titulares de estas casetas, de un módulo, deberán acreditar estar o haber estado adscritos, como personal del Ayuntamiento de Sevilla, al servicio o delegación correspondiente. En el supuesto de las casetas de tres módulos el porcentaje mínimo se establece en un 25%. Dichos porcentajes serán exigibles aún cuando la modalidad de licencia de dichas casetas se modifique. No será exigible, el porcentaje indicado, siempre que se acredite documentalmente, la renun-

cia a integrarse en dichas casetas, por parte del personal del servicio o delegación correspondiente.».

#### *Disposición transitoria tercera.*

Las solicitudes de petición de licencia presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin que hayan obtenido licencia, se inscribirán de oficio en el registro de solicitudes de licencias, regulado en el apartado 2, del artículo 9, sin que los interesados tengan que realizar trámite administrativo alguna ante la administración municipal.

#### *Disposición transitoria cuarta.*

Los titulares de la licencia de casetas obtenidas en el año anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán presentar solicitud de licencia de titularidad tradicional entre los días 1 al 15 de noviembre, conforme al formulario establecido al efecto.

#### *Disposición transitoria quinta.*

Las solicitudes de licencias presentadas para la adjudicación de casetas, en la edición de la Feria de Abril del año 2012, se tramitarán conforme a la regulación establecida en la Ordenanza vigente a la fecha de presentación de las mismas, no siendo de aplicación la regulación del título II del presente texto normativo. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse en la edición de la Feria de Abril de 2013.

#### *Disposición adicional primera.*

En el plazo de seis meses deberán estar implantados los sistemas informáticos que posibiliten la tramitación electrónica y telemática de los procedimientos de concesión de licencias.

#### *Disposición adicional segunda.*

Las licencias concedidas, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, en la modalidad de casetas privadas: familiares a nombre de un sólo titular, se integrarán en la modalidad de Familiar, del artículo 11 de la actual norma, aplicándole el régimen establecido en dicho precepto, salvo los dos primeros párrafos del articulado.

#### *Disposición adicional tercera.*

Se faculta a la persona titular de la Delegación que tenga encomendadas las competencias en materia de fiestas mayores de la ciudad a resolver las incidencias y adoptar las medidas pertinentes en desarrollo y funcionamiento de la comisión de adjudicación de casetas prevista en el artículo 31.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, cumplidas las restantes exigencias legales, por haber comenzado ya la tramitación de las actuaciones correspondientes a la edición de la Feria de Abril de 2012 a la que le es de aplicación la Ordenanza actualmente en vigor, y siempre tras su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento señalando que de conformidad con la legislación vigente contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Sevilla a 12 de diciembre de 2011.—La Jefa de Servicio de Fiestas Mayores, Pilar Ballesteros Aragón.

## SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados en materia de disciplina ambiental a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde al Director General de Medio Ambiente, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 27-06-11) y del Sr. Alcalde (Resolución núm. 774 de 29-06-2011), conferida en sus respectivos ámbitos de competencias.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección Ambiental, calle Palos de la Frontera s/n. (Pabellón de la Madrina), de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 10,00 h. a 13,00 h.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes:

*Iniciación de procedimiento sancionador:*

— Se dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en el citado plazo, la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

*Orden de clausura; Resolución del procedimiento sancionador; Resolución de archivo de actuaciones; Resolución de caducidad del procedimiento:*

— La orden de clausura es inmediatamente ejecutiva. De no cumplirse voluntariamente por el obligado, procederá su ejecución forzosa mediante el precinto correspondiente.

— Son actos definitivos en vía administrativa, contra los que puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 LRJAP, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) LRJAP y arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

Núm. Expte.	Nombre o Razón Social	Lugar Infracción	Acto Notificado	Norma Infringida	Sanción
86/11	SEVILLA PAN SA, A-41929969/	C/ MANUEL ARELLANO, NÚCLEO SANTA ANA, BLOQUE, 5.	959 DE -13/09/11: INICIACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y ORDEN DE CLAUSURA	ART. 20.1;19.2 LEPARA	1.000 EUROS
281/11	DÑA. JAQUELINA MARIA BECERRIL/ X-2464900J	C/ MIGUEL CID, 67	4223 -05/07/11: INICIACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y ORDEN DE CLAUSURA	ART. 139 LRBRL; 104.1 Y 105 OMA	7.500 EUROS
34/11	D. ANTONIO ESCOLAR DE SOTO/28490820-F	C/ FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, 12	889- 02/08/11: INICIACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y ORDEN DE CLAUSURA	ART. 20.1, 19.2, 22 LEPARA	1.000 EUROS
13/10	SITIO VAVEL S.C. / J91041699	C/ JIMÉNEZ ARANDA, 6	4953 DE 22/07/11: INICIACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y ORDEN DE CLAUSURA	ART 24 RPCAA; 70 J) OMRV; 141 LRBRL Y 74.3	6.010,12 EUROS
215/11	DÑA. MARIA DELGADO GARCÍA/ 28829526-S	VDA. MANUEL DEL VALLE, 25	718 DE 08/06/11: INICIACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y CLAUSURA	ART. 20.1 Y 19.2, 22 LEPARA	1.000 EUROS
341/11	D. ANGEL TENORIO GONZÁLEZ/ 77807259F	C/VIRGEN DE LA ANTIGUA LOCAL 1 C	4004 DE 08/06/11: INICIACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y ORDEN CLAUSURA	ART.37.3 A),26.1 A), 39.1 B) LEY 4/97	3.001 EUROS
217/10	JOBIS DIEFER SL/ B-91306803	C/ NÚÑEZ DE BALBOA, 3	618 DE 18/05/11: RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y ORDEN DE CLAUSURA	ART.20.1 19.2 22 LEPARA	1.000 EUROS
140/10	DÑA. MATILDE RAMOS SÁNCHEZ/ 25315842-J	C/ MONTECARMELO, 10	615 DE 18/05/11: RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	ART. 20.19; 20.1 Y 22 LEPARA	1.000 EUROS

## SIGLAS UTILIZADAS:

LGICA: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LAOEMA: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

LEPARA: Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

OMA: Ordenanza Municipal de Actividades («Boletín Oficial» de la provincia núm. 178, de 02-08-2001).

OMRV: Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones (BOP núm. 229, de 03-10-2005).

RSEPARA: Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

RPCAA: Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre).

Sevilla a 16 de noviembre de 2011.—El Director General de Medio Ambiente, Joaquín G. Peña Blanco.

34W-14369

## SEVILLA

En este Servicio de Estadística se han incoado expedientes de bajas de oficio en el Padrón de Habitantes de Sevilla (art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales) de las personas que se indican, por incumplir, en su caso, los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento.

Instruidos los correspondientes expedientes administrativos, se notificaron en los domicilios de los afectados relacionados a continuación, comunicación de incoación del expediente de baja, obrando en sus respectivos expedientes acuses de recibo firmados por los afectados, existiendo por ello contradicción con lo expuesto por los solicitantes.

Requeridos los solicitantes, y habiendo resultado fallido el intento de notificación personal, se publica el presente anuncio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo, requiriéndoles, para que en un plazo no superior a 15 días hábiles, alegue y/o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, transcurrido dicho plazo se le tendrá por desistido en su solicitud, archivándose las actuaciones.

Expte.	Afectados	Solicitante	Domicilio	Fecha Notificación incoación al afectado
499/2011	DOLORES ARMELLONES BLANCO DNI: 28754768F	JOAQUINA NAVARRO CARMONA DNI: 28405051M	C/ MANZANO NÚM. 58	16-6-2011
499/2011	SERGIO BAYON ARMELLONES	JOAQUINA NAVARRO CARMONA DNI: 28405051M	C/ MANZANO NÚM. 58	16-6-2011
499/2011	JOAQUIN DURAN ARMELLONES	JOAQUINA NAVARRO CARMONA DNI: 28405051M	C/ MANZANO NÚM. 58	16-6-2011
633/2011	CONCEPCION CARRERO CUBERO DNI:27545799X	ROSA MICAELA JIMENEZ JIMENEZ DNI:30241970Y	C/ INGENIERO LA CIERVA NÚM. 20, 1ªA	15-7-2011
813/2011	CRISTIAN STEFAN TONE P: 050507118	MERCEDES MARIN FERNANDEZ DNI:52562684W	CAMINO DE ALMEZ Nº 27, B.J. 1.	16-9-2011

En Sevilla a 29 de noviembre de 2011.—La Adjunta del Servicio de Estadística, Raquel Barea Vázquez.

40-15037

## SEVILLA

## Agencia Tributaria de Sevilla

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador de tráfico a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar con resultado positivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público lo siguiente:

«Vistos los Recursos Extraordinarios de Revisión presentados contra la resolución sancionadora en los expedientes referenciados y, visto el informe emitido al respecto por el Departamento de Gestión de Sanciones, la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Vicepresidenta de la Agencia Tributaria de Sevilla, en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía número 774 de 29 de junio (BOP número 169 de 23 de julio), viene en prestar su conformidad a dicho informe y adopta la siguiente Resolución:

Declarar la inadmisión del Recurso Extraordinario de Revisión presentado, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Departamento de Gestión de Sanciones, que será integrado en la notificación de la resolución sancionadora a efectos de motivación. Y ello, en virtud de las facultades conferidas en el art. 68.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y, de los artículos 118 y 119.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

De conformidad con el art. 61 de la Ley 30/1992 antes citada por si la presente publicación o notificación por medio de anuncio pudiera lesionar derechos o intereses legítimos de los ciudadanos destinatarios de la misma, se comunica a los interesados que podrán comparecer en el plazo de 10 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución de que se trata, y dejar constancia de tal conocimiento.

En todo caso los efectos de la notificación se entenderán producidos desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Contra la presente resolución, y exclusivamente en relación con la declaración de inadmisibilidad del Recurso Extraordinario de Revisión, podrá el interesado interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (o, a su elección, en aquel que tenga usted su domicilio) conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 14.1, regla 2.ª y 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La relación que a continuación se incluye detalla lo siguiente:

Destinatario-DNI/CIF-Expte.-Boletín-Fecha, Hora y Lugar de denuncia-Matrícula-Denunciante-Normativa infringida-Puntos a detraer-Calificación y Cuantía de la infracción.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Sevilla a 4 de noviembre de 2011.—La Directora del Departamento de Gestión de Sanciones, Victoria Eugenia Guerle Lara.

Infractor	NIF	Expte.	Boletín	Fecha/hora	Lugar	Matrícula	Denunciante	Normativa/puntos	Cuantía
DIEZ DE LA CORTINA CONSUEGRA JUAN MANUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ANA MARÍA	28039584P	200900287316	6089322	31/03/2009 11:50	CALLE PAGÉS DEL CORRO DELANTE DE NÚM. 66-68	9505CVX 352		NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ART. 091 APDO. 02M.	120
IGLESIAS LIÑÁN, TEODOSIO	28407158L	200900037048	5993932	20/12/2008 16:40	CALLE LUMBRERAS CON DIRECCIÓN A ESQUINA CALLE SANTA CLARA	6159CGD 794		NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ART. 091 APDO. 02M.	150
LÓPEZ DE HARO, FERNANDO	28811814J	200900356920	6110763	30/04/2009 13:15	CALLE ANTONIA DÍAZ CON DIRECCIÓN A PASEO COLON	3090DJV 1103		NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ART. 146 APDO. 001. PUNTOS-4	200
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JAIME	28927336Y	200800178810	5863135	02/06/2008 08:21	CALLE ALEJO FERNÁNDEZ FRENTE A NÚM. 2	7101FBV 1084		NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ART. 091 APDO. 02G.	200
PÉREZ FRESQUET FRANCISCO JOSÉ	77812194C	200900380203	6102708	20/06/2009 18:50	CALLE CARDENAL BUENO MONREAL CON DIRECCIÓN A C/ BOGOTA	C6408BRY 942		NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ART. 118 APDO. 001. PUNTOS-3	150
PÉREZ ROMERO, JESÚS	31844886Y	200900213447	6003415	08/01/2009 12:00	CALLE CRISTO DEL CALVARIO DELANTE DE NÚM. 1	CA3868BD 1142		NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ART. 091 APDO. 02M.	120
PIÑERO FERNÁNDEZ, DANIEL	28281266Y	200900022455	5862471	02/12/2008 10:53	PLAZA SAN FRANCISCO FRENTE A NÚM. 13	9210CZZ 994		NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ART. 091 APDO. 02M.	150
	28623829F	200900231319	6017761	16/02/2009 13:07	CALLE JOSÉ MARÍA MORENO GALVÁN FRENTE A NOVARA	7695DTZ 1187		NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ART. 091 APDO. 02M.	150

Infractor	NIF	Expte.	Boletín	Fecha/hora	Lugar	Matrícula	Denunciante	Normativa/puntos	Cuánta
REBOLLO HIDALGO, ANA MARÍA	27317450M	200900320948	6091328	15/04/2009 18:00	CALLE LUIS DE MORALES FRENTE A CENTRO COMERCIAL NERVIÓN PLAZA	1097FZF	1117	NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ART. 091 APDO. 02M.	120
SÁNCHEZ LÓPEZ, SALVADOR	28761138Y	200900029884	6001998	08/12/2008 19:57	CALLE FERIA DELANTE DE 150	2454BWC	334	NORMATIVA APLICABLE: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ART. 091 APDO. 02H.	200

40-14906

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal en período voluntario por los conceptos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 112 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a efectuar la citada notificación mediante el presente anuncio.

Se cita a los interesados a continuación relacionados para que comparezcan ante este Ayuntamiento, en las oficinas de ARCA Gestión Tributaria Municipal, sitas en calle Rafael Santos, 6, 2.ª planta, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación al procedimiento tributario que se instruye. Transcurridos quince días naturales desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el vencimiento de dicho plazo para comparecer.

N.º recibo	Nombre del contribuyente	DNI	Referencia	Importe
<i>2011 ARBURB Tasas Municipales Urbana</i>				
110196568-0	CORDERO PONCE, ÁNGEL	028342439E	06467-00N	34,33
110197183-0	LÓPEZ MORENO, FRANCISCO	027560876E	06680-00N	45,77
<i>2011 IBIUL IBIUL-Imp. Bienes Inm. Urbana</i>				
110197082-0	BUITRAGO PERUJO, LUCÍA	014319078Z	26597945	185,26
110194873-0	DÍAZ CARBALLIDO, OCTAVIO EDUARDO	028831823N	26597454	191,42
110197384-0	MONCAYO NÚÑEZ, JOSÉ LUIS	034075732J	26634140	225,02
110196664-0	OJEDA MARÍN, MANUEL	028423078T	26569888	42,32
110196665-0	OJEDA MARÍN, MANUEL	028423078T	26569888	44,08
110196670-0	OJEDA MARÍN, MANUEL	028423078T	26569888	45,84
110195144-0	RODRÍGUEZ M. BIENES E INVERSIONES, SL	B91596205	26140704	201,14
110195130-0	RODRÍGUEZ M. BIENES E INVERSIONES, SL	B91596205	11039256	92,25
110195137-0	RODRÍGUEZ M. BIENES E INVERSIONES, SL	B91596205	11023242	95,25
<i>2011 ICIO Licencias Urbanísticas</i>				
110192135-0	ALCAIDE DOMÍNGUEZ, LEOCADIO	028247452W	000019/2011-URTA	42,35
110197151-0	ALGABA PALMA, MARÍA DE LA CRUZ	044956802J	000288/2011-UROC	16,93
110194593-0	ARAUJO FLORINDO, ANTONIO	044950407N	000178/2011-UROM	118,32
110196531-0	ARAUJO PEDREGAL, M.CARMEN	034073789W	000261/2011-UROC	23,20
110196546-0	BERDONCE SÁNCHEZ, CARLOS	034038564J	000302/2011-URLV	168,57
110196526-0	CAMPANARIO ESTÉVEZ, ÓSCAR	014322417H	000201/2011-UROM	15,00
110196548-0	CARMONA DUQUE, JOSÉ MARÍA	028434624T	000303/2011-URLV	33,00
110196707-0	CASTILLA PINO, JOSÉ ENRIQUE	044958495G	000043/2011-URSE	67,73
110196792-0	CDAD PROP CL GENERAL PRIM 16	H41834987	000311/2011-URLV	140,48
110196551-0	CDAD. PROP. ARQUITECTO ANÍBAL GONZÁLEZ 4	H41870155	000304/2011-URLV	47,80
110194599-0	CUESTA OLIVA, RAFAEL	014327940K	000184/2011-UROM	8,80
110194613-0	FERNÁNDEZ NAVAS, RAFAEL	039137441C	000289/2011-URLV	129,58
110194636-0	FERNÁNDEZ OJEDA, ISABEL	028316253X	000037/2011-URSE	67,73
110194972-0	GÓMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO	034033679G	000113/2011-UROY	3011,29
110196659-0	JIMÉNEZ SEGOVIA, CELIA	034075400A	000308/2011-URLV	131,65
110194620-0	LAÍÑEZ PATIÑO, JOSÉ LUIS	075364363X	000298/2011-URLV	35,00
110197122-0	LEÓN MEDINA, ANTONIO	034037664X	000316/2011-URLV	88,78
110196586-0	MACRISA GESTIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL, SL	B91573089	000476/2011-URIC	47,38
110194609-0	MORALES MEYER, EMMANUELLE	015406245V	000259/2011-UROC	34,51
110191541-0	PEDRERO COBANO, ALBERTO	014322104G	000230/2011-UROC	16,93
110197150-0	RAPOSO TERRÓN	028637329Y	000269/2011-UROC	23,20
110194345-0	REBOLLO SÁNCHEZ, M. ANTONIA	028378772S	000097/2011-UROY	793,23
110194973-0	REINA BURGUILLO, JOAQUÍN	027851671M	000114/2011-UROY	674,60
110194577-0	RIVAS PARRAS, MIGUEL ÁNGEL	034031889P	000108/2011-UROY	150,00
110194619-0	RODRÍGUEZ PERIÁÑEZ, JUAN	028331196A	000295/2011-URLV	168,57
110191561-0	SÁNCHEZ LIMÓN, JOSÉ AGUSTÍN	027891831F	000015/2011-URTA	42,35
<i>2011 LACTIVI Licencia de Apertura de</i>				
110196600-0	ROJAS ARIAS, MARTA	045651395Y	0187-2011 A	115,86
110197073-0	SALAZAR SÁNCHEZ, M. DESIRÉE	034035666J	0224-2011 A	280,00
110197072-0	SIGUENZA DÍAZ, ALFREDO	028835579L	0221-2011 A	115,86
<i>2011 UPRIVA Tasa por Utilización del Dominio Público</i>				
110197874-0	CARMONA DUQUE, JOSÉ MARÍA	028434624T	7572011	30,00
110197834-0	CARMONA DUQUE, JOSÉ MARÍA	028434624T	7462011	30,00
110194629-0	GALVARRO GENICIO, MIGUEL ÁNGEL	044950370K	068511	228,73

Alcalá de Guadaíra a 16 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

7W-14588

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 24 de noviembre de 2011, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de Créditos Extraordinarios/Suplemento de Créditos número CESC-02/11, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por Capítulos del citado expediente es el siguiente:

*Altas*

## A) Créditos Extraordinarios

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
VI	Inversiones reales	62.000,00
	Total altas	62.000,00

*Financiación*

## A) Bajas por anulación de partidas

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.400,11
VI	Inversiones reales	56.599,89
	Total financiación	62.000,00

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 22 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

253D-15778

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 06/10/2011, abajo indicada; la misma se intentó el 24/10/2011 y el 25/10/2011, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Av. de las Américas s/n, en horario de 8.00 a 15.00, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Diligencia:*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2007 103.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Nº Expedición: 64822/26202/1.

## Datos del destinatario:

D.N.I./C.I.F.: 50827132F.

Nombre: Rodríguez Roviroso Silvia Elvira.

Domicilio: Calle Cerro de las 40 chicas, 40 Cerro de Ciudad Jard.

Municipio: Dos Hermanas.

Provincia: Sevilla.

Código Postal: 41701.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Rodríguez Roviroso Silvia Elvira NIF 50827132F domiciliado en calle Cerro de las 40 chicas, 40 Cerro de Ciudad Jard por el concepto que se detalla, se ha procedido con fecha 28/09/2011, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria del 17 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

#### Detalle de recibos

EJER.-Nº RECIBO	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	RECARGO
2005/00042596	I.V.T.M.	TU, SE5467DH, JMMLNN84WXZ003360	114,60 €	22,92 €
2006/00042320	I.V.T.M.	TU, SE5467DH, JMMLNN84WXZ003360	116,15 €	23,23 €
2007/00044538	I.V.T.M.	TU, SE5467DH, JMMLNN84WXZ003360	116,15 €	23,23 €
2008/00087863	I.V.T.M.	TU, SE5467DH, JMMLNN84WXZ003360	126,15 €	25,23 €
2008/00109821	I.V.T.M.	TU, CO1894AG, VS7N2B40000842453	64,30 €	12,86 €
2009/00077541	I.V.T.M.	TU, SE5467DH, JMMLNN84WXZ003360	130,57 €	26,11 €
Totales:			667,92 €	133,58 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 8 de noviembre de 2011.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

6W-14168

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (BOE 29-9-1987), y de conformidad con lo que establece el artículo 127.4 de la Ley 230/1963, modificado por Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22-7-1995) y la D.T. 1.ª y 3.ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, dicto providencia para que se inicie el procedimiento de apremio y se proceda contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y el 112 de la 58/2003, de 17 de diciembre, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha del ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 127 de la Ley 230/1963, 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El tipo de interés aplicable será el vigente a lo largo del periodo en el que aquel se devengue según lo dispuesto en el art. 108.2. C de la citada Ley (D.T. 1.ª y 3.ª Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Nombre	DNI/CIF	Concepto	Año	Objeto Tributario	N.º Rec.	Imp. €	Rec. €
VÁZQUEZ CHÍA DOMINGO	52692733D	BASURA	2009	BDA.ALERO DE SEVILLA N.º 8.2.A	0009495	141,80€	28,36€
VÁZQUEZ CHÍA DOMINGO	52692733D	IBI	2009	BDA.ALERO DE SEVILLA N.º 8.2.A	00049017	183,90€	36,78€
VÁZQUEZ CHÍA DOMINGO	52692733D	BASURA	2010	BDA.ALERO DE SEVILLA N.º 8.2.A	000309830	141,80€	14,18€
VÁZQUEZ CHÍA DOMINGO	52692733D	IBI	2010	BDA.ALERO DE SEVILLA N.º 8.2.A	000256457	194,29€	19,43€

#### Plazos para efectuar la notificación:

El Sujeto Pasivo (art. 112 Ley 58/2003) deberá comparecer para ser notificado en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las oficinas de la Sociedad Local de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz. Naciones s/n de lunes a viernes, de 8.00 a 14.30 horas. Transcurrido este plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la personación.

#### Plazos y lugar para el pago:

Una vez notificado el sujeto pasivo deberá realizarse el pago en la Sociedad Local de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o mediante transferencia bancaria al n.º de cuenta 2106/0309/33/0001700030, de conformidad con los siguientes plazos en consonancia con el art. 108 del Reglamento General de Recaudación:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

#### Advertencia:

Caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes, siendo las costas ocasionadas a su cargo, así como los intereses de demora devengados hasta la fecha del ingreso.

#### Deudas fraccionadas:

Si no se han constituido garantías parciales e independientes para cada plazo y la presente providencia contiene algún plazo de una deuda fraccionada se le advierte que de no pagarse en los plazos aquí establecidos, se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes y se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de las garantías y demás medios de ejecución forzosa (art. 57 del Reglamento General de Recaudación).

#### Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento de apremio, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

#### Recursos y suspensiones:

Recurso de reposición ante el Tesorero en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, (art. 14.2 del R.D.LEG. 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales).

Podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que el recurso de reposición se entienda presuntamente desestimado, lo que tendrá lugar transcurrido un mes, sin que haya recaído resolución expresa, desde la interposición del recurso de reposición (art. 14. 2 del R.D.LEG. 2/2004, de 5 de marzo, Regulator de las Haciendas Locales, art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y art. 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común) sin perjuicio de que puede ejercitar otro que estime pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 17 de octubre de 2011.—La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.

34W-14170

## PARADAS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público lo siguiente:

El Ayuntamiento de Paradas ha comenzado la incoación de expediente sobre abandono de vehículo, fundamentándose en el tiempo de permanencia estacionado en la vía pública y en el estado de conservación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85, apto. 1.º, letra a) y apto. 2.º de Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en consonancia con lo estipulado apto. 1.º, letra b) del artículo 86 del mismo texto legal, y habiendo intentado su notificación a los que figuran como propietarios en la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y que se relacionan a continuación, se procede a notificar mediante edicto la siguiente relación.

Para que no se continúe con la tramitación del expediente deberá aportar, en el plazo de quince días desde la presente publicación, fotocopia de los siguientes documentos: permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica con ITV pasada, seguro obligatorio al corriente de pago y último recibo pagado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

En caso de no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se continuará la tramitación del expediente sobre abandono de vehículo, informando que el abandono de vehículos se considera como abandono de residuos no peligrosos en vía pública que podría ser sancionado con multa de hasta 45.000 euros, como responsable de un infracción grave, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 46.3.c) y 47.1.b).1.º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes obran en las dependencias municipales de la Secretaría (Ayuntamiento, C/ Larga número 2).

Núm. exp.	Titular	Marca-modelo	Clase	Matrícula
225/2011	Ionela Loredana Buzuliuc	Ford Mondeo	Turismo	SE-0115-CC
228/2011	El Forqani Abdallah	Mercedes 250 TD	Turismo	9505-Ggx
229/2011	Fahmi Khalid	Opel Novano	Camión Furgón	2026-BLB

Paradas a 24 de noviembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

2W-14753

## UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, El 6º Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto de 20 de junio de 2011) del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad,

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y apellidos	DNI/CIF	Expte.	Domic. Obras	Documento
D. ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ	52.272.215-T	ROJP 414/09	PARAJE EL ALCORNOQUILLO, POL. 3, PARCELAS 12 Y 13. FINCA 37.480	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 414/09
Y Dª. ANTONIA MOLINA GARCÍA	28.737.658-D			
D. ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ	52.272.215-T	ROJP 72/08	PARAJE EL ALCORNOQUILLO, POL. 3, PARCELAS 12 Y 13. FINCA 37.480	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 72/08
Y Dª. ANTONIA MOLINA GARCÍA	28.737.658-D			
D. RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ	28.693.947-K	ROJP 44/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 44/06
Y Dª. ANA MARÍA GARCÍA RUIZ				
D. BARTOLOMÉ VELASCO NIETO	48.876.795-R	ROJP 45/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 45/06
Y Dª. ANA GUTIÉRREZ LORA	52.668.578-G			
D. FRANCISCO JAVIER PONCE MÉNDEZ	52.270.022-S	ROJP 53/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 53/06
Y A Dª. ROSARIO CABRERA OJED	28.447.476-H			
D. FRANCISCO DOMÍNGUEZ FRANCO	48.875.575-T	ROJP 54/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 54/06
D. JAVIER JURADO ARROYO	48.963.980-Q	ROJP 69/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 69/06
D. FRANCISCO JAVIER JURADO SÁNCHEZ	52.231.374-F	ROJP 70/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 70/06
Y Dª. ROSA Mª. ARROYO MIGANJOS				
D. FERNANDO LEÓN GARCÍA	52.235.839-C	ROJP 72/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 72/06
Y Dª. SOFÍA CARRASCO BENÍTEZ				
Dª. FRANCISCA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	28.162.541-F	ROJP 78/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 78/06
D. RICARDO IGLESIAS MONTESINOS	28.471.143-H	ROJP 80/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 80/06
Y Dª. BLANCA PÉREZ RODRÍGUEZ	15.365.345-B			
D. JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ	34.071.932-K	ROJP 84/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 84/06
Y Dª. CONCEPCIÓN MORALES ARJONA				

Nombre y apellidos	DNI/CIF	Expte.	Domic. Obras	Documento
D. JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ Y D <sup>a</sup> . CONCEPCIÓN MORALES ARJONA	34.071.932-K	ROJP 85/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 85/06
D. MANUEL GARCÍA SERRANO Y D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> MERCEDES ELÍAS SÁNCHEZ	34.037.503-X 52.268.973-R	ROJP 95/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 95/06
D. RAFAEL FALCÓN HERRERA Y D <sup>a</sup> . INMACULADA CORDERO JIMÉNEZ	48.877.423-P 52.663.200-P	ROJP 97/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 97/06
D. JERÓNIMO NÚÑEZ GONZÁLEZ Y D <sup>a</sup> . ROSARIO ESCAMILLA RODRÍGUEZ	28.221.926-Y 28.290.566-Z	ROJP 108/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 108/06
D. SERGIO VARELA RAMOS	48.879.512-G	ROJP 128/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 128/06
D. JOSÉ MARÍA CORDERO ALCÓN	48.879.552-K	ROJP 132/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 132/06
D. JUAN MANUEL GÓMEZ GARCÍA Y D <sup>a</sup> . AURORA DEL CAMINO LANCHÁ PARDAL	28.739.790-W 28.485.933-L	ROJP 133/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 133/06
D <sup>a</sup> . MARÍA ROSA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	34.070.682-T	ROJP 135/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 135/06
D. JUAN MARCOS DOMÍNGUEZ CASTRO Y D <sup>a</sup> . SONIA FALCÓN REQUENA	14.316.097-T	ROJP 136/06	HACIENDA CLAREVOT, POL. 1, PARCELAS 96, 97 Y 98. FINCAS 24.093-BIS, 24.095-BIS Y 24.097-BIS	DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA. EXPTE. ROJP 136/06
D <sup>a</sup> . MARÍA LUISA GAVIRA FERNÁNDEZ	28.356.127-W	ROJP 12/09B	PARAJE VALLEHERMOSO, POLÍGONO 1, PARCELAS 66 Y 143. FINCAS 17.900 Y 15.422	DECRETO RESOLUTORIO EXPTE. ROJP 12/09B
D <sup>a</sup> . MARÍA AUXILIADORA ESCOBAR ARROYO	79.202.803-A	ROJP 96/09	C/ ALBARRÁN, N <sup>o</sup> 1-D	DECRETO CADUCIDAD EXPTE. ROJP 96/09
D <sup>a</sup> . MARÍA AUXILIADORA ESCOBAR ARROYO	79.202.803-A	ROJP 96/09	C/ ALBARRÁN, N <sup>o</sup> 1-D ROJP 96/09	DECRETO CADUCIDAD SANCIONADOR. EXPTE.

Lo que se le comunica por vía de notificación, significándose que contra dicha Resolución que agota la vía administrativa (art. 109.c) de la ley 30/92, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (art. 116 y 117 de precitada ley) o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o publicación.

En Utrera a 25 de noviembre de 2011.—El 6<sup>o</sup> Tte. Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo (P.D. 20/06/11), Wenceslao Carmona Monje.

40-14925

#### EL VISO DEL ALCOR

Don Baldomero Alba Lara, Concejal-Delegado de Hacienda (Decreto de delegación de 22 de junio de 2011) del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Se cita a los interesados a continuación relacionados para que comparezcan ante este Ayuntamiento, en las oficinas de Rentas y Exacciones, sitas en plaza Sacristán Guerrero número 7, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación con el procedimiento tributario o de ingreso de derecho público que se instruye. Transcurridos quince días naturales desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Contra el acto notificado, podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Acto: Notificación Liquidación Período Voluntario.

Núm. Liquidación	NIF	Nombre	Concepto	Importe
20119709100000449	52664016L	CARDONA SERRANOS DAVID	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20119701100000203	75355346D	CARMONA CAMPUZANO MARIA DEL CARMEN	MULTAS DE TRAFICO	72,00
20113011100000103	28902020J	CARO GARCIA CARLOS	OCUP. V.P. CON ESCOMBROS	23,30
20119705100000174	20060653F	DOMINGUEZ CAPITAS SANTIAGO	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20119705100000175	20060653F	DOMINGUEZ CAPITAS SANTIAGO	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20100606R00001126	75441958A	GALERA MORENO PEDRO JOSE	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20119706100000233	B91251660	JOJIMS S.L.	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20119709100000414	28533849A	LOPEZ MORALES CARMEN	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20100610R00002174	B91319475	MANIPULACION DE MATERIALES VEGETALES S.L.	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100612R00002175	B91319475	MANIPULACION DE MATERIALES VEGETALES S.L.	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100613R00002176	B91319475	MANIPULACION DE MATERIALES VEGETALES S.L.	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100614R00002177	B91319475	MANIPULACION DE MATERIALES VEGETALES S.L.	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100615R00002178	B91319475	MANIPULACION DE MATERIALES VEGETALES S.L.	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100616R00002179	B91319475	MANIPULACION DE MATERIALES VEGETALES S.L.	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100617R00002180	B91319475	MANIPULACION DE MATERIALES VEGETALES S.L.	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20112901R00000017	34040690T	MARIN BUZON JUAN ANTONIO	OCUPACION V.P. MERCADILLO	96,40
20119701100000505	X01247715B	MARSHALLSAY ANTONY MICHAEL	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20119706100000218	45808734W	MARTINEZ REAL ISIDORO	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20119704100000139	44796543H	MONGE GONZALEZ DANIEL	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20119704100000147	20062011P	MORALES GIRALDEZ DAVID	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20119706100000223	15411157F	PEREZ BENITEZ DIEGO MANUEL	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20100608R000003199	28435437P	PRIETO ROLDAN ALFONSO	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100609R000003200	28435437P	PRIETO ROLDAN ALFONSO	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00

Núm. Liquidación	NIF	Nombre	Concepto	Importe
20100610R00003201	28435437P	PRIETO ROLDAN ALFONSO	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100611R00003202	28435437P	PRIETO ROLDAN ALFONSO	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100612R00003203	28435437P	PRIETO ROLDAN ALFONSO	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100613R00003204	28435437P	PRIETO ROLDAN ALFONSO	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100614R00003205	28435437P	PRIETO ROLDAN ALFONSO	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100615R00003206	28435437P	PRIETO ROLDAN ALFONSO	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100616R00003207	28435437P	PRIETO ROLDAN ALFONSO	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100617R00003208	28435437P	PRIETO ROLDAN ALFONSO	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20119704I00000150	47425474A	REYES MARIN GUSTAVO DAVID	MULTAS DE TRAFICO	200,00
20100616R00004328	28621785X	VALLE BORREGO JOSE MANUEL	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00
20100617R00004329	28621785X	VALLE BORREGO JOSE MANUEL	TASA POR REDOGIDA DE BASURAS	15,00

En El Viso del Alcor a 16 de noviembre de 2011.—El Concejal Delegado de Hacienda, Baldomero Alba Lara.

40-14604

## EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel Francisco Domínguez Jiménez, Alcalde-Presidente Accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2011, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones Administrativas, que ha de regir la adjudicación mediante Concurso Público Libre de una licencia de «auto-taxi», en el municipio de El Viso del Alcor.

Mediante el presente se expone al público el anuncio que deberá regir dicha adjudicación en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con una antelación mínima de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en los siguientes términos:

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
2. *Objeto:*

El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de Concurso Público Libre de una licencia de «auto-taxi», en el municipio de El Viso del Alcor, para la prestación del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler, para cinco plazas, incluida la del conductor.
3. *Tramitación:*

Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso Público Libre.
4. *Obtención de documentación e información:*
  - a) Entidad: Ayuntamiento de El Viso del Alcor.
  - b) Domicilio: Plaza Sacristán Guerrero 7, 41520, El Viso del Alcor (Sevilla).
  - c) Teléfono: 955740427.
  - d) Fax: 955945702.
  - e) Página web: www.elvisodelalcor.org.
5. *Fecha de presentación de solicitudes:*
  - a) Fecha límite de presentación de solicitudes: Veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
  - b) Documentación a presentar: La prevista en el Pliego de Condiciones Administrativas.
  - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).
  - d) Domicilio de presentación: Plaza Sacristán Guerrero 7, 41520, El Viso del Alcor (Sevilla).
6. *Gastos de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla:* Serán en cuenta del adjudicatario de la licencia.

## 7. Modelo de solicitud:

Don ..., con Documento Nacional de Identidad n.º ... expedido en ..., el día ... de ..., con domicilio en la calle ... n.º ...

- (En su caso). En nombre propio.
- (En su caso). En nombre de la empresa.
- (En su caso). En representación de ...

Expone:

Que, enterado de las bases, deseo tomar parte en el concurso público convocado mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, relativo a la adjudicación de una licencia de «auto-taxi» en el municipio de El Viso del Alcor, a cuyo efecto:

Aporta con fotocopia compulsada todos los documentos establecidos en la base tercera y la acreditación de los requisitos de la base quinta sobre baremo puntuable.

Por todo lo expuesto, solicita:

La admisión en el concurso y si procede la adjudicación de una licencia de «auto-taxi», con arreglo a las bases aprobadas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna.

En el Viso del Alcor a ... de ... de 2011.—Firma.

En El Viso del Alcor a 5 de octubre de 2011.—El Alcalde Accidental, Manuel Francisco Domínguez Jiménez.

34W-13112-P

## CHIPIONA (Cádiz)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del acuerdo que sigue, ya que habiéndose intentado la notificación a los Sres. que a continuación se relacionan, ésta no se ha podido practicar por los motivos que se exponen:

- Doña Carmen Fernández García. DNI: 27.693.668-N.
- Doña Carmen Martínez Fernández. DNI: 28.461.504-Q.
- Don Antonio Martínez Fernández. DNI: 28.461.503-S.

A los Sres. relacionados se les ha intentado practicar notificación en su último domicilio conocido, y ésta no se ha podido materializar.

*Texto del acuerdo que se notifica:*

Tengo el honor de comunicar a Ud. que por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2011, se ha adoptado, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Punto Décimo Tercero: Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo relativa a la ratificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución núm. 1 «Los Granadillos» (OT)

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los asistentes aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo:

«El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución núm. 1 – «Granadillos», fue aprobado en Asamblea General de

la Junta de Compensación el día 12 de febrero de 2010, al punto 1.º de su orden del día, según consta en Certificación del Secretario de la citada Junta de Compensación de fecha 28 de marzo de 2011.

Dicho proyecto fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de julio de 2009.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2010, acordó resolver las 6 alegaciones presentadas a la aprobación inicial y no ratificar el Proyecto, al objeto de que se subsanaran las deficiencias contempladas en el mismo.

Según consta en el citado certificado del Secretario de fecha 28 de marzo de 2011, el 14 de diciembre de 2010, la Asamblea General acordó por unanimidad la subsanación del referido Proyecto.

Con fecha 22 de marzo de 2011, se ha presentado en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento, Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución núm. 1 «Granadillos», debidamente rectificado.

Con fecha 4 de agosto de 2011, se ha emitido informe técnico-jurídico favorable a la ratificación de la Reparcelación.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente Acuerdo:

Primero.—Ratificar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución núm. 1, Granadillos.

Segundo.—Dar Audiencia por plazo de quince días, sin necesidad de nueva información pública, a los titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y a quienes resulten afectados por modificaciones acordadas tras el período de información pública.

Tercero.—Publicar Anuncio del Acuerdo adoptado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona.

Cuarto.—Remitir el Proyecto de Reparcelación al Registro de la Propiedad para su inscripción.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución núm. 1 «Granadillos».

Recursos procedentes.—Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución del recurso de reposición interpuesto.

No obstante podrá utilizar Ud. cualquier otro recurso que estime conveniente, siempre que proceda legalmente.

En Chipiona a 9 de noviembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Peña Izquierdo.

40-14688

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es